



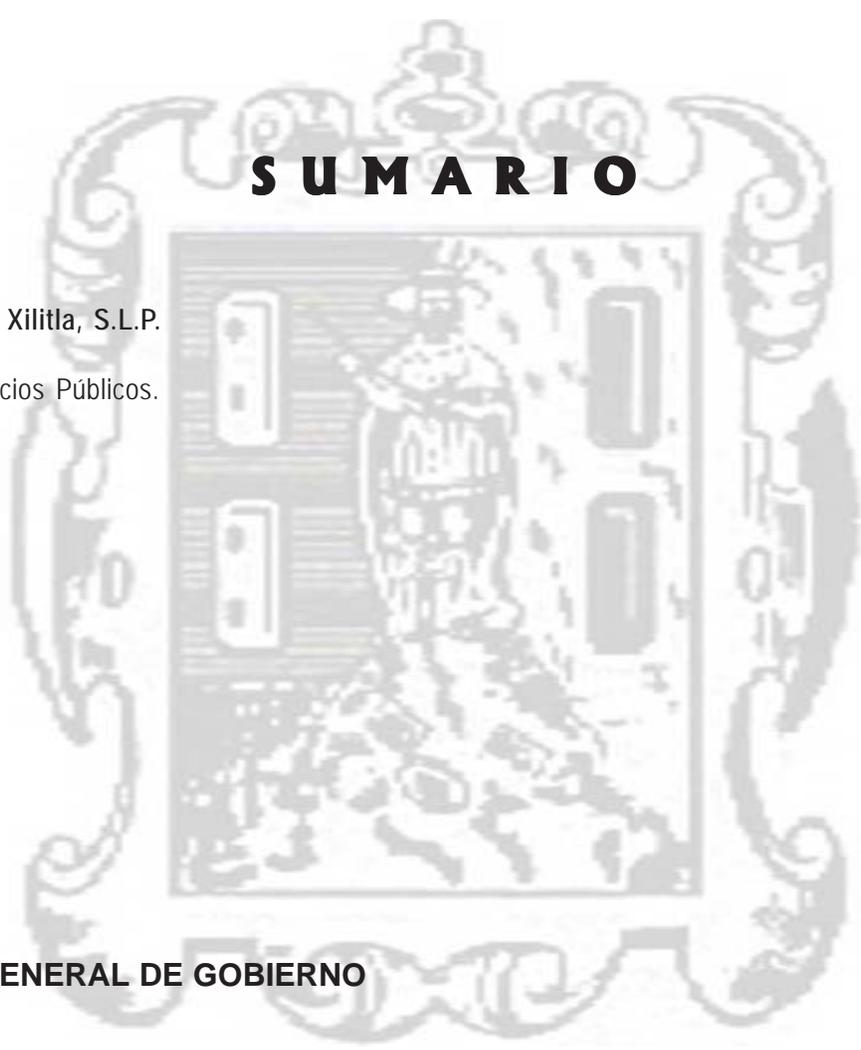
PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.

Reglamento de Servicios Públicos.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Xilitla, S.L.P.

El C. Presidente Municipal Constitucional de Xilitla, S.L.P. a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de julio del año 2013, aprobó por acuerdo unánime el **REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS** del municipio de Xilitla, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. GERARDO EDÉN AGUILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Xilitla, S. L. P.

El que suscribe LIC. JOSÉ INÉS TOVAR CAMACHO, Secretario General del H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 16 de julio del año 2013, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS** del municipio de Xilitla, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. JOSÉ INÉS TOVAR CAMACHO
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente administración tiene como finalidad clara y específica, el establecer una estrategia de fondo para proporcionar y mejorar la prestación de los servicios públicos municipales que la población demanda. Ya que la calidad de vida de los ciudadanos se mide por la atención a sus necesidades sociales básicas.

Los servicios públicos municipales son las actividades organizadas que efectúa el gobierno municipal para satisfacer en forma continua, general, regular y permanente las necesidades colectivas de la población del municipio, por lo que el presente reglamento de servicios públicos municipales, tiene por objeto regular la prestación, administración y financiamiento de los servicios que establece el artículo 115 de la constitución política de los estados Unidos mexicanos, atendiendo directamente las necesidades de nuestra comunidad y estos van a mejorar con una mayor precisión y fortaleza jurídicas, creando una serie de características, requisitos, obligaciones y derechos del gobierno municipal y del ciudadano, lo cual vendrá a contribuir en un mejor servicio para nuestro pueblo, siendo ese nuestro compromiso.

Derivado de lo anterior, se emite el presente:

REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA S.L.P.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento es de interés social, sus disposiciones de orden público, su marco jurídico corresponde a lo establecido por el artículo 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 114, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como el artículo 31, apartado b) fracción I, 141 fracciones II, III y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de san Luis potosí; artículos 1º, 2º y demás relativos de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2º. El objeto del presente reglamento es regular los servicios públicos que brinda el H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., por conducto de la Dirección de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de este reglamento se considera:

I.- REGLAMENTO. Este reglamento de servicios públicos del municipio de Xilitla, S.L.P.;

II.- MUNICIPIO. El municipio libre de Xilitla, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propio;

III.- GOBIERNO MUNICIPAL. Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el municipio, conformado por el ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la administración municipal;

IV.- AYUNTAMIENTO. Órgano superior del gobierno municipal;

V.- CABILDO. El Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de gobierno;

VI.- PRESIDENTE MUNICIPAL. Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la ley y los reglamentos aplicables, para la adecuada dirección de la administración municipal y de sus órganos auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del cabildo;

VII.- DIRECCIÓN. La Dirección de Servicios Municipales del Gobierno Municipal de Xilitla, S.L.P., como el área de la administración municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y la prestación directa de los servicios públicos municipales normados por este reglamento;

VIII.- DIRECTOR. El Director de Servicios Municipales del Gobierno Municipal de Xilitla, S.L.P.;

IX.- SUBDIRECCION DE ALUMBRADO. Al Departamento de Alumbrado Público dependiente de la Dirección de Servicios Municipales del Municipio de Xilitla, S.L.P.;

X.- COORDINADOR DE ALUMBRADO. Al Responsable del Departamento de Alumbrado Público dependiente de la Dirección de Servicios Municipales del Gobierno Municipal de Xilitla, S.L.P.;

XI.- SUBDIRECCION DE LIMPIA Y RECOLECCION. Al Departamento de Limpia y Recolección dependiente de la Dirección de Servicios Municipales del Municipio de Xilitla, S.L.P.;

XII.- COORDINADOR DE LIMPIA Y RECOLECCION. Al Responsable del Departamento de Limpieza y Recolección dependiente de la Dirección de Servicios Municipales del Gobierno Municipal de Xilitla, S.L.P.;

XIII.- SUBDIRECCION DE PARQUES Y JARDINES. Al Departamento de Parques y Jardines dependiente de la Dirección de Servicios Municipales del Municipio de Xilitla, S.L.P.;

XIV.- COORDINADOR DE PARQUES Y JARDINES. Al Responsable del Departamento de Parques y Jardines dependiente de la Dirección de Servicios Municipales del Gobierno Municipal de Xilitla, S.L.P.;

XV.- CONJUNTO ÓPTICO. Grupo de elementos que forman parte de una luminaria, constituido por un reflector y un refractor;

XVI.- REFRACTOR. Elemento que se utiliza para controlar la dirección del flujo luminoso a través del fenómeno de la refracción, constituido por prismas;

XVII.- REFLECTOR. Pieza metálica con una superficie con acabado espejo que se utiliza para dirigir la luz de un foco hacia un punto o área determinados;

XVIII.- BAJAS PÉRDIDAS. Es la diferencia existente entre la potencia de línea y la potencia de la lámpara, la cual no deberá exceder del dieciséis por ciento;

XIX.- TUBO CONDUIT. Tubo metálico diseñado y utilizado para contener conductores eléctricos;

XX.- POLIDUCTO. Tubo flexible plástico diseñado y utilizado para contener conductores eléctricos en instalaciones ocultas;

XXI.- BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN. Clasificación del voltaje de una línea de conducción eléctrica, de conformidad con las siguientes categorías:

a).- Baja Tensión. Desde cero hasta quinientos noventa y nueve voltios;

b).- Media Tensión. Desde seiscientos hasta treinta y cuatro mil voltios; y

c).- Alta Tensión. Desde treinta y cuatro mil hasta cuatrocientos mil voltios.

XXII.- PLAZAS Y JARDINES PÚBLICOS. Aquellos que son propiedad del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P. y los que se convengan con el concurso del gobierno del estado o de los organismos públicos paraestatales;

XXIII.- ÁREAS DE FLORA O ÁREAS VERDES. Aquellas sembradas de especies vegetales adecuadas a cada lugar en los parques, jardines, glorietas, camellones, áreas de donación por fraccionamientos, áreas peatonales adornadas con plantas, reservas ecológicas y otras de uso común, vegetadas por árboles, arbustos, setos, céspedes, vegetación leñosa o sarmentosa y áreas turísticas;

XXIV.- BASURA O RESIDUO. El material que proviene de casas-habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales e industriales y cualquier otro similar a los anteriores, generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que no esté considerado como residuo peligroso de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental del Estado y al Reglamento de Ecología de este Municipio;

XXV.- DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA. La Dirección de Ecología del Gobierno Municipal de Xilitla, S.L.P.;

XXVI.- LEY DE INGRESOS. La ley de Ingresos del municipio de Xilitla, S.L.P.;

XXVII.- LOTE O PREDIO BALDÍO. Terreno que no tiene una dedicación determinada, en especial agrícola o ganadera, y en la que predomina una vegetación natural;

XXVIII.- RESIDUO SÓLIDO. Material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genero, que no esté considerado como residuo peligroso, de acuerdo a la normatividad vigente y que provenga de actividades que se desarrollen en domicilios, lotes y terrenos, mercados, establecimientos comerciales e industriales, vías públicas y áreas de uso común;

XXIX.- VÍAS PÚBLICAS. Son las calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel, sin ser limitativo;

XXX.- PODA. Es la acción de eliminar partes de un vegetal para intervenir en su fisiología y darle mayor vigor, ya sea para floración, crecimiento lateral o de altura, o para darle una forma específica o evitar daños a estructuras o servicios, pudiendo estas ser de emergencia, de formación, de modelado, de sanidad y severa, de acuerdo con lo establecido al efecto en este reglamento;

XXXI.- PODA DE EMERGENCIA. Consiste en eliminar ramas o brazos de árboles que se hayan desgajado o estén en riesgo de caerse;

XXXII.- PODA DE FORMACIÓN. Consiste en eliminar o remover los brotes de la base del tallo y ramas bajas superfluas de menos de dos metros de altura, con el propósito de formar individuos con uno o pocos tallos rectos y vigorosos;

XXXIII.- PODA MODELADO. Consiste en eliminar el follaje de la copa para obtener formas o figuras con fines ornamentales de acuerdo a la infraestructura urbana y/o a las preferencias particulares de los habitantes del municipio;

XXXIV.- PODA DE SANIDAD. Consiste en eliminar las ramas de los árboles o plantas cuando se encuentran secas o enfermas;

XXXV.- PODA SEVERA. Consiste en eliminar las ramas de los árboles grandes que estén obstruyendo los cables de transmisión de electricidad o servicios, postes, semáforos, señalamientos, edificaciones o la visibilidad de transeúntes y conductores de vehículos, y

XXXVI.- TALA. Es la acción de cortar por el pie o soporte de los árboles, dejando un tronco menor a un metro de altura desde el nivel del suelo.

CAPITULO II DE LA AMPLITUD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º. El cabal cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y la correcta ejecución de las acciones que se lleven a cabo dentro de la jurisdicción de este municipio, queda a cargo de la dirección, la cual gozará de las facultades que expresamente le confiere este reglamento y demás normatividad aplicable, quien delegará funciones a través de los subdirectores y coordinadores.

Estas autoridades, así como los inspectores o verificadores del gobierno municipal, gozarán de fe pública para todo lo concerniente a los actos que realicen en ejercicio y cumplimiento de las facultades y obligaciones que les otorga este reglamento y demás normatividad respectiva.

ARTÍCULO 5º. En lo no previsto por este reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las leyes y reglamentos municipales, estatales y federales, en materia ambiental, forestal y de salubridad, así como las bases y condiciones a que se hayan sujetado las autorizaciones o permisos otorgados por la dirección y los convenios relativos a la materia celebrados por el presidente municipal.

ARTÍCULO 6º. Para los efectos del cumplimiento del presente reglamento son autoridades:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Director;

III.- Los Subdirectores de Alumbrado público, Limpia y Recolección y Parques y Jardines;

IV.- Los Coordinadores de los Departamentos de Alumbrado Público, Limpia y Recolección y Parques y Jardines en el ámbito de sus respectivas materias;

V.- Los Inspectores o Verificadores del Gobierno Municipal;

VI.- Los Jueces Auxiliares, en sus respectivas comunidades; y

VII.- Las demás a las que se otorguen facultades específicas dentro de este reglamento.

ARTÍCULO 7º. Facultades del Presidente Municipal las siguientes:

I.- Vigilar el correcto funcionamiento de la dirección;

II.- Nombrar al director, subdirectores, y los coordinadores dependientes de la misma, así como designar a quienes los suplan en caso de ausencia;

III.- Delegar en el director aquellas facultades que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la dirección;

IV.- Solicitar del director cualquier tipo de información relativa a la dirección y a las materias motivo de este reglamento;

V.- Celebrar los convenios y actos que le competan respecto de las materias motivo de este reglamento;

VI.- Brindar y regular los servicios públicos a través de la Dirección de Servicios Municipales;

VII.- Celebrar convenios en los términos de la normatividad aplicable con autoridades, instituciones, organizaciones o con los particulares que se requieran para el mejoramiento y buen funcionamiento de los servicios; y

VIII.- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 8º. Son facultades y obligaciones del director, por sí a través del subdirector y coordinadores de las subdirecciones:

I.- Acordar con el Presidente Municipal, sobre asuntos particulares en relación a este reglamento;

II.- Implementar las acciones y dictar los acuerdos que, en materia de alumbrado, limpieza y parques y jardines públicos, se deriven de lo que establece este reglamento y demás disposiciones normativas vigentes;

III.- Coordinarse con otras autoridades municipales, estatales o federales, así como con organizaciones no gubernamentales relacionadas con los servicios municipales, a fin de establecer o aplicar aquellas medidas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de este reglamento y demás normatividad relativa;

IV.- Vigilar que todas las actividades del personal asignado a la dirección se apeguen a la normatividad ecológica y sanitaria vigente;

V.- Llevar al corriente el registro general de predios y superficies destinadas a áreas verdes municipales, quedando comprendidos dentro de este registro los parques, plazas, camellones, glorietas y demás áreas de donación, así como el estado físico y legal que guarden, contando con el auxilio de los directores de ecología, catastro y el síndico municipal, otorgando acceso a dicha información a la ciudadanía;

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la conservación y mantenimiento de las áreas verdes;

VII.- Conservar las arboledas de alineamiento que existan en la vía urbana, reforestando las que hagan falta con las especies más adecuadas, así como cambiando los árboles que no correspondan a dichas especies;

VIII.- Vigilar que todas las áreas verdes municipales cuenten con la señalética necesaria para promover el respeto y cuidado de estos sitios;

IX.- Vigilar que se cumpla con la limpieza de las áreas verdes y con la recolección de basura;

X.- Evitar por todos los medios posibles el deterioro de las áreas verdes en general, así como el que pudieran constituirse en problema para la salud de los habitantes;

XI.- Evitar el uso de los productos químicos que pudieran dañar la salud de los habitantes, así como la flora o la fauna o bien contaminar los mantos freáticos;

XII.- Proveer de sistemas de uso eficiente de riego a todas las áreas verdes en general para mejorar el uso del agua, utilizando de ser posible agua no potable, que cumplan con las normas establecidas para este fin;

XIII.- Dar mantenimiento a las luminarias y equipos eléctricos en general que se encuentren instalados en los parques y jardines públicos, así como en las áreas verdes señaladas en este reglamento;

XIV.- Supervisar al personal que riega y vigilar su correcto desempeño en cuanto a rutas, modo de riego y cantidad de agua utilizada;

XV.- Elaborar los manuales técnicos de operación de las diferentes actividades que regula este reglamento, tomando en consideración, en todo lo procedente, las indicaciones y recomendaciones de las instancias estatales y federales conducentes;

XVI.- Vigilar que se cumpla con la poda o tala de árboles en las calles, parques y demás áreas verdes municipales, autorizando a particulares a realizarlo, previa solicitud y dictamen técnico emitido por la propia Dirección de Ecología del Municipio.

XVII.- Programar y efectuar las actividades orientadas al manejo integral de plagas y enfermedades, la aplicación de fórmulas fertilizantes adecuadas en las áreas verdes municipales, así como generar las recomendaciones técnicas necesarias procurando se adopten por la ciudadanía en áreas verdes particulares;

XVIII.- Prevenir, evitar y controlar incendios en áreas verdes municipales;

XIX.- Atender el retiro de árboles de la vía pública de conformidad con la Dirección de Protección Civil del municipio que obstruyan la vialidad o representen un peligro para la ciudadanía y edificaciones cercanas, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y demás normas técnicas, reglamentarias y legales correspondientes;

XX.- Establecer los horarios de prestación de servicios al público de las áreas verdes municipales;

XXI.- Proponer los proyectos de construcción de áreas verdes municipales en terrenos de donación y vigilar que se cumpla con la normatividad establecida e informar a la sindicatura municipal, del estado que guardan las áreas de donación;

XXII.- Participar coordinadamente con las demás autoridades conducentes en el diseño, planeación, construcción y ampliación de las áreas verdes municipales para dar cumplimiento a las necesidades individuales de cada área, tomando en cuenta la disponibilidad de agua, de personal de mantenimiento, así como la necesidad de esparcimiento de la población, sin detrimento de la ecología del lugar;

XXIII.- Capacitar y coordinar a los inspectores o verificadores que autorice la dirección en el levantamiento de infracciones por violación a las disposiciones de este reglamento;

XXIV.- Promover la forestación y reforestación en la medida de los recursos municipales, en aquellos lugares escasos de vegetación, coordinándose para ello con empresas,

particulares o dependencias oficiales y demás organizaciones de colonos, clubes sociales y de servicio, medios de comunicación, escuelas y la ciudadanía voluntaria en general. Así mismo promover la capacitación entre estas sobre el mejor uso de las áreas verdes;

XXV.- Solicitar el apoyo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuando se haga necesario, para dar cabal cumplimiento a este reglamento;

XXVI.- Otorgar permisos a grupos organizados para llevar a cabo en áreas verdes municipales festejos cívicos, culturales, deportivos o artísticos no lucrativos, previa solicitud y estudio de la misma;

XXVII.- Observar en todo lo conducente, la normatividad forestal, ecológica, ambiental y de uso de suelo de competencia municipal, estatal y federal;

XXVIII.- Requerir a los propietarios o poseedores de lotes baldíos la limpia de los mismos;

XXIX.- Dirigir la prestación del servicio de alumbrado público, bajo la coordinación del Presidente Municipal;

XXX.- Prestar el servicio de alumbrado público;

XXXI.- Establecer las acciones pertinentes a fin de mejorar el sistema de alumbrado público y al ahorro de energía;

XXXII.- Proporcionar el mantenimiento del alumbrado público, consistente en cambios de lámparas, focos, pintura de postes, cables, cambio de postes de alumbrado en calles, camellones o banquetas y demás que fueren necesarios, contando, en caso de ser necesario, con la colaboración de los habitantes;

XXXIII.- Ordenar se realicen las visitas de inspección y verificación que sean necesarias, a fin de constatar el cumplimiento de este reglamento y demás normatividad aplicable a la materia de alumbrado público;

XXXIV.- Dictar las resoluciones procedentes, de conformidad con lo establecido en este reglamento y demás normatividad aplicable;

XXXV.- Imponer y aplicar las sanciones previstas en este reglamento;

XXXVI.- Realizar entre la población campañas educativas que tiendan a concientizar a la misma sobre el cuidado y protección del alumbrado público, de los beneficios que se obtienen de él, así como de los riesgos de su mal uso;

XXXVII.- Apoyar las actividades tendientes a mejorar las condiciones del alumbrado público y el ahorro de energía;

XXXVIII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, por si o a través del personal asignado a su área y coordinarse con las demás autoridades, para los mismos efectos;

XXXIX.- Acordar con el Presidente Municipal sobre los asuntos particulares relacionados con el servicio de aseo público y transmitir a sus subordinados las indicaciones conducentes para su ejecución con apego a lo establecido;

XL.- Recibir las inconformidades del público en general, usuarios del servicio y concesionarios, por incumplimiento o extralimitación a este reglamento por parte del personal del departamento de aseo público y dar seguimiento a los procedimientos de investigación para establecer las correcciones necesarias y aplicación de las sanciones procedentes;

XLI.- Autorizar conjuntamente con el coordinador del departamento de limpia y recolección en apoyo del Ayuntamiento, los permisos a particulares para recolección de basura domiciliaria a cambio de cuota voluntaria;

XLII.- Coordinar la colaboración de la población, de los integrantes de organizaciones de colonos, de los representantes de clubes sociales, de los comerciantes, de los industriales, de representantes de medios de comunicación y difusión, y otros grupos similares, para la realización de campañas de limpieza y saneamiento;

XLIII.- Localizar en coordinación con la autoridad ambiental estatal, sitios alternos para destinarlos a la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y establecer las reservas territoriales necesarias para futuras necesidades de los servicios;

XLIV.- Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con otras autoridades e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo público;

XLV.- Las demás que le confiera e imponga el Presidente Municipal, y

XLVI.- Las demás que señale el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9º. Para los efectos del cumplimiento de este reglamento habrá coordinadores de subdirecciones nombrados por el Presidente Municipal, dependientes del director de servicios municipales, los cuales contarán con las atribuciones siguientes en el ámbito de sus respectivas materias:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, por si o a través del personal asignado a su área y coordinarse con las demás autoridades, para los mismos efectos;

II.- Administrar correctamente el presupuesto autorizado y los recursos asignados al departamento;

III.- Vigilar que los servicios concesionados y los que funcionen bajo algún convenio con el Ayuntamiento, cumplan con los requisitos y obligaciones que les correspondan;

IV.- Acordar con el director de servicios municipales, sobre los asuntos particulares con relación a este reglamento;

V.- Establecer convenios con personas físicas y representantes de empresas comerciales, industriales o de servicios, para la prestación de los servicios especiales cuando generen residuos sólidos no peligrosos, así como para el uso aprovechamiento del relleno sanitario, de acuerdo a las tarifas autorizadas por los miembros del Ayuntamiento en la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P., vigente;

VI.- Establecer programas, en horas, días y rutas de recolección de residuos sólidos no peligrosos en zonas habitacionales y residenciales, establecimientos comerciales, áreas turísticas, edificios públicos y demás lugares, haciendo del conocimiento a los usuarios esta información;

VII.- Coordinarse con el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando sea necesario para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, informando de inmediato de los hechos a sus superiores;

VIII.- A través del personal de inspección, ordenar la vigilancia del transporte y depósito de basura, que se realicen conforme a las disposiciones sanitarias, ecológicas y de este ordenamiento;

IX.- En coordinación con el Director de Servicios Municipales y el Tesorero Municipal, formular anualmente los presupuestos de ingresos y egresos del departamento, para el ejercicio anual siguiente;

X.- Ordenar la Inspección de los establecimientos y lugares diversos para verificar el acatamiento de este reglamento;

XI.- Autorizar conjuntamente con el Director de Servicios Municipales en apoyo del Ayuntamiento, los permisos a particulares para la recolección de basura domiciliaria a cambio de cuota voluntaria;

XII.- Programar rutas de inspección para verificar la limpieza que deben guardar las vías públicas, calles, jardines, plazas, plazoletas, y demás lugares de convivencia común; y

XIII.- Las demás que le confiera e imponga el Presidente Municipal y el director.

ARTÍCULO 10. Son facultades y obligaciones del o los inspectores o verificadores del gobierno municipal en relación con lo establecido en este reglamento:

I.- Recibir la capacitación técnica adecuada para la puntual aplicación de este reglamento;

II.- Realizar las inspecciones o verificaciones necesarias y emitir un reporte sobre solicitudes ciudadanas relativas a esta dirección;

III.- Levantar boletas de infracción a las personas que incumplan con las normas establecidas en este reglamento, así como a quienes incurran en las infracciones, señalando dentro de las mismas la infracción o infracciones en que se

hubiese incurrido, haciendo constar claramente los hechos que provocaron las mismas, contando al efecto con fe pública;

IV.- Ejecutar aquellas notificaciones y actos derivados de órdenes, acuerdos o resoluciones emitidas de conformidad con lo establecido en este reglamento y que le sean encomendadas;

V.- Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y de la Unidad Municipal de Protección Civil, cuando se haga necesario para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento y la normatividad conducente;

VI.- Realizar visitas de inspección o verificación, a fin de constatar el cumplimiento de este reglamento y demás normatividad aplicable a la materia, tanto por parte del personal del gobierno municipal como por parte de los usuarios;

VII.- Realizar constancias de reporte a fin de hacer del conocimiento de la dirección el estado físico del equipo y material empleado para prestar el servicio de alumbrado público;

VIII.- Aplicar, en caso de ser de urgente necesidad para salvaguardar la salud y seguridad públicas, las medidas de seguridad establecidas en este reglamento;

IX.- Vigilar las rutas de inspección previamente señaladas por el jefe de limpieza sobre los lotes baldíos y áreas de la periferia para evitar la formación de tiraderos clandestinos de basura, así como el uso correcto de los contenedores y depósitos de basura, separándose la orgánica e inorgánica;

X.- Vigilar el transporte de basura de los vehículos oficiales y en caso de violación al presente reglamento, levantar la infracción correspondiente, fundando y motivando la causa que dio origen;

XI.- Vigilar que los tanguistas y comerciantes ambulantes, así como los organizadores de espectáculos, en predios o en la vía pública, cumplan con las disposiciones de este reglamento, para mantener siempre limpia sus áreas de trabajo;

XII.- Levantar las boletas de infracción por incurrir en las faltas señaladas en este reglamento; y

XIII.- Aquellas otras que se deriven del texto de este reglamento y demás normatividad relativa;

XIV.- Las demás que determine la dirección y que tengan relación con el servicio de aseo público.

ARTÍCULO 11. Son facultades de los jueces auxiliares en relación con este reglamento:

I.- Aplicar este reglamento y demás normatividad relativa a la materia dentro de la circunscripción territorial, de conformidad con las facultades que le otorgue el Presidente Municipal y la normatividad respectiva;

II.- Informar al Presidente Municipal respecto del cumplimiento de este reglamento y demás normatividad aplicable dentro de la comunidad a su cargo, y

III.- Aquellas otras que se deriven del texto de este reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPITULO III DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 12. Las solicitudes de servicios públicos deberán formularse por medio de escrito firmado por el o los solicitantes y presentarse en la receptoría de la dirección.

ARTÍCULO 13. El hecho de que una solicitud sea recibida por la receptoría de la dirección no establece con cargo a dicha dirección la obligación de autorizarla, ya que la aprobación deberá sujetarse a la viabilidad y factibilidad de la instalación y al orden de prioridades que establezca la propia dirección de acuerdo a los estudios de obra que realice.

TITULO SEGUNDO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14. El objeto del presente título es regular las actividades relativas al servicio de alumbrado público, generado por energía eléctrica o por otros medios, instalado en calles, parques, plazas, jardines, vía pública y otros lugares de uso común, que permita a los habitantes la visibilidad nocturna, en la jurisdicción del municipio de Xilitla, S.L.P., así como su administración, conservación y restauración del servicio de alumbrado público y la ampliación de su cobertura por medio de la electrificación de colonias y comunidades en que no exista el servicio, así como la recepción de las obras de electrificación que deben otorgar en los fraccionamientos de nueva creación.

ARTÍCULO 15. Corresponde al gobierno municipal de Xilitla, S.L.P., a través de la Dirección de Servicios Municipales, el mantenimiento del alumbrado público, así como vigilar su conservación, restauración y adecuado uso, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO CONSTRUIDOS POR TERCEROS EN FRACCIONAMIENTOS Y ÁREAS HABITACIONALES

ARTÍCULO 16. Para obtener la autorización de un proyecto de alumbrado, el interesado deberá presentar a la dirección los siguientes documentos:

I.- Solicitud de aprobación del proyecto por escrito;

II.- Copia del plano de construcción autorizado por la Dirección de Catastro y Obras Públicas en que se muestre la totalidad

del terreno a urbanizar, aunque la construcción se haga en varias etapas, y se especifique el régimen en que fue registrado;

III.- Plano original del proyecto de la obra eléctrica del fraccionamiento o área habitacional;

IV.- Este plano debe contener:

a).- Nombre con el que fue registrado el fraccionamiento ante la Dirección de Catastro;

b).- Nombre de las calles del fraccionamiento o área habitacional;

c).- La distribución y localización de cada una de las luminarias, indicando la distancia inter-postal y la localización del o los transformadores;

d).- Lista de materiales con que contará la instalación de alumbrado público, indicando unidad, cantidad, marca y descripción;

e).- Diagrama de alumbrado público, incluyendo medición de niveles de iluminación;

f).- Simbología;

g).- Cuadro de cargas; y

h).- Croquis mostrando la localización del fraccionamiento.

V.- Cuadro para autorización por parte de la dirección, que contenga la leyenda: Dirección de Servicios Municipales y nombre del director y el espacio para la firma;

VI.- El plano original del proyecto de la obra eléctrica del fraccionamiento o área habitacional deberá acompañarse de una copia heliográfica del mismo, la cual será archivada en la dirección; y

VII.- Junto con los planos deberá entregarse la memoria técnica correspondiente incluyendo el cálculo del nivel lumínico que se tendrá en los diferentes puntos de las calles que conforman el proyecto del fraccionamiento o área habitacional propuesta.

ARTÍCULO 17. Una vez presentados y cubiertos todos los requisitos anteriores, la dirección revisará el proyecto y memoria técnica correspondientes, estableciendo los cambios que deban hacerse a ambos, de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de que los mismos sean establecidos en el proyecto definitivo y realizados por el interesado.

ARTÍCULO 18. Si el proyecto definitivo reúne los requisitos de normatividad vigente y se encuentre a entera satisfacción de esta dirección, el plano será firmado y sellado tanto en su original como en su copia, devolviendo el original del mismo al solicitante y conservándose la copia sellada y firmada en los archivos de la dirección para consulta, así como para realizar cotejo con el mismo como parte de los trámites para la municipalización del fraccionamiento o área habitacional.

ARTÍCULO 19. Para fraccionamientos con instalaciones especiales de alumbrado público, deberá consultarse previamente a la dirección, a fin de obtener la aprobación de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 20. La recepción de las instalaciones de alumbrado público por parte de la dirección es un requisito indispensable dentro del procedimiento general de municipalización de un fraccionamiento o área habitacional, por parte del gobierno municipal.

ARTÍCULO 21. La dirección únicamente recibirá las instalaciones de alumbrado público de un fraccionamiento o área habitacional, si se ha cumplido previamente con todos los requisitos establecidos por este reglamento y demás normatividad aplicable y se ha acatado el proyecto de alumbrado público aprobado, firmado y sellado a que hace referencia el artículo 18 de este mismo reglamento.

CAPITULO III DE LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS CONSTRUIDOS POR TERCEROS EN FRACCIONAMIENTOS O ÁREAS HABITACIONALES

ARTÍCULO 22. Las características del alumbrado público deberán cumplir con las especificaciones que la misma dirección determine, en atención a las características de certificación que se requieren en la materia.

ARTÍCULO 23. La potencia de las luminarias de igual manera deberá cumplir con las características determinadas por la dirección.

ARTÍCULO 24. El control del alumbrado deberá ser a dos hilos, contar con combinación, o combinaciones, en su caso, de alumbrado con la capacidad en amperes adecuada a la carga conectada y estar medido al cien por ciento.

ARTÍCULO 25. En el caso de que los postes para alumbrado público sean de concreto, la alimentación de la luminaria deberá hacerse con tubo conduit sujeto firmemente al poste mediante abrazadera de fleje de acero inoxidable.

ARTÍCULO 26. En aquellos fraccionamientos o áreas habitacionales en que por sus características así lo requiera, la dirección indicará al interesado construya subestaciones propias para alumbrado público.

ARTÍCULO 27. Si las instalaciones eléctricas de alumbrado público son en forma subterránea, la canalización deberá ser en poliducto de treinta y un milímetros de diámetro, dejando registros con tapa de cuarenta por cuarenta por cuarenta centímetros en el piso, al pie de cada poste, así como en los cambios de dirección y las subestaciones para alumbrado público deberán ser tipo pedestal, de la capacidad adecuada a la carga instalada, cumpliendo con las disposiciones en vigor emitidas por la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 28. La postería deberá ser propia y exclusivamente para alumbrado público. En las avenidas con camellón central los postes deberán instalarse en el centro del mismo con luminarias a ambos lados.

ARTÍCULO 29. El calibre de los conductores de alimentación deberá ser de acuerdo a la carga de cada circuito.

ARTÍCULO 30. Las instalaciones eléctricas, tanto en baja como en mediana tensión deberán ajustarse a las normas en vigor emitidas tanto por la Comisión Federal de Electricidad, por la dirección y demás autoridades conducentes.

CAPITULO IV DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 31. Todos los materiales y equipo utilizados en las instalaciones de alumbrado público deberán cubrir los requisitos establecidos en este reglamento, en la Norma Oficial Mexicana emitida por la Secretaría de Energía NOM-013-ENER-2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32. Las luminarias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Ser de tipo OV-15 con cuerpo de aluminio inyectado a alta presión, protegido con pintura gris aplicada electrostáticamente y deberán contar con:

I.- Conjunto óptico sellado semi-hermético con empaque de dacrón-poliéster;

II.- Reflector de aluminio hidro-formado;

III.- Porta-lámpara de porcelana del tipo denominado mogul;

IV.- Las curvas fotométricas, deberán ser de tipo:

a).- Media semi cut off;

b).- Media cut off;

V.- De conformidad con la clasificación de luminarias establecida por la Comisión Internacional de Iluminación.

VI.- Refractor prismático de vidrio boro silicato, y

VII.- Mecanismo de fijación y ajuste a más menos cinco por ciento con respecto a la horizontal, para brazo tubular desde treinta y uno hasta cincuenta y un milímetros de diámetro.

O en su caso, las características determinadas por la dirección

ARTÍCULO 33. Los balastos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser electromagnéticos o electrónicos de tipo auto transformador, circuito adelantado, autorregulado, alto factor de potencia, considerando como tal, el de noventa y dos punto cinco por ciento como mínimo, bajas pérdidas y deberá estar firmemente sujeto a la luminaria y atornillado mediante el herraje correspondiente, sin que se autorice en ningún caso la utilización de remaches, y

II.- Las pérdidas máximas del balastro no deben exceder de dieciséis por ciento para potencia de setenta y ciento cincuenta watts y veinticinco por ciento para potencia de menor a ciento cincuenta watts,

O en su caso reunir las características determinadas por la dirección.

ARTÍCULO 34. Los focos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Serán de vapor de sodio de alta presión y potencia adecuada de conformidad con lo establecido por este reglamento y demás normas vigentes; y

II.- La fecha de fabricación de los focos deberá ser no más de cuatro meses anterior a la fecha de entrega;

O en su caso, reunir las características determinadas por la dirección.

ARTÍCULO 35. Los brazos, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

Ser tipo "I" para un ancho de calle mayor a nueve metros ó tipo "C" para un ancho de calle menor a nueve metros, fabricados con tubo cedula treinta, de treinta y un milímetros de diámetro, galvanizados, con una longitud de un metro con ochenta centímetros, con percha de solera de fierro de seis punto cinco milímetros de grosor por treinta y ocho milímetros de ancho, galvanizado, con cartabón de refuerzo.

O en su caso, reunir las características determinadas por la dirección.

ARTÍCULO 36. Los postes para la instalación de luminarias, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Podrán ser de concreto o tubulares de la Comisión Federal de Electricidad, arbotantes octagonal, hexagonal, cuadrado, cónico o tubular;

II.- En el caso de los postes de fierro deberán de ser de lámina de calibre doce con altura de siete metros en calles de hasta nueve metros de ancho y nueve metros en calles, avenidas y bulevares de más de nueve metros de ancho y aquellas que cuenten con camellón central;

III.- La distancia inter-postal será de treinta metros mínima y cuarenta metros máxima. Los arbotantes y brazos para instalar las luminarias deberán de estar pintados con fondo anticorrosivo y esmalte alquidámico anticorrosivo en el color que sea señalado por la dirección, y

IV.- Si una luminaria se instala sobre postes de concreto de la Comisión Federal de Electricidad, la altura mínima de montaje deberá ser de siete metros. Los brazos para las luminarias montadas en postes de la Comisión Federal de Electricidad o en arbotantes no deberán de ser menores de un metro con cuarenta centímetros, ni mayores de dos metros con cuarenta centímetros.

O en su caso, reunir las características determinadas por la dirección.

ARTÍCULO 37. La base, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Deberá ser de concreto con una resistencia de ciento cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado, con una profundidad de noventa centímetros y una sección transversal de cuarenta por cuarenta centímetros, con cuatro anclas de fierro redondo de diecinueve milímetros o tres cuartos de pulgada de diámetro, con diez centímetros de cuerda en uno de sus extremos y en otro un dobles a diez centímetros a noventa grados, con una separación entre centro de diez y nueve centímetros; y

II.- La base deberá sobresalir diez centímetros del nivel del piso terminado.

O en su caso, reunir las características determinadas por la dirección.

ARTÍCULO 38. Los registros, cumplirán con los requisitos:

Ser de concreto, con una resistencia de ciento cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado, prefabricados, de cuarenta por cuarenta por cuarenta centímetros, sin fondo, con tapa de concreto, con marco y contramarco de fierro ángulo de veinticinco por veinticinco milímetros y deberán estar colocados al pie de cada poste al nivel de piso terminado.

O en su caso, reunir las características determinadas por la dirección.

ARTÍCULO 39. Los materiales y equipo utilizados para prestar el servicio de alumbrado público deberán ser de óptima calidad. Por ello la dirección podrá solicitar la realización de estudios a alguna institución reconocida de carácter público, respecto de la calidad de las diversas marcas existentes en el mercado o solicitar la información existente sobre estudios realizados al respecto por instituciones reconocidas.

ARTÍCULO 40. A partir de los estudios e información señalados en el artículo anterior, la dirección emitirá un listado en la que se indique, cuáles de dichas marcas se encuentran dentro de los parámetros de calidad óptima, a fin de que sean utilizadas por los interesados y la propia dirección en las instalaciones de alumbrado público.

ARTÍCULO 41. Tanto el listado, como los estudios e información en que se fundamenta se pondrán a disposición de los interesados en las oficinas de la dirección, debiendo ser solicitada y consultada por estos previamente a la elaboración de cualquier proyecto.

ARTÍCULO 42. Tanto el listado como la información que la sustenta podrán complementarse o adecuarse a partir de lo que arrojen estudios subsiguientes.

ARTÍCULO 43. La dirección tendrá la más amplia facultad para inspeccionar y verificar que los materiales y equipo empleados

en las obras sean de las características mencionadas en el presente capítulo y cumplan con los requerimientos de calidad establecidos en este reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPITULO V DEL PROCESO DE RECEPCIÓN PREVIO A LA MUNICIPALIZACIÓN INTEGRAL DE LA OBRA

ARTÍCULO 44. El interesado deberá presentar a la dirección, junto con la solicitud de municipalización del servicio de alumbrado público correspondiente al fraccionamiento o área habitacional, los siguientes documentos:

I.- Dos ejemplares del plano de electrificación debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad y la dirección, el que deberá contener obligatoriamente:

a).- Los nombres de las calles que conforman el fraccionamiento o área habitacional, asentando el número oficial de la casa más cercana a cada una de las lámparas, y

b).- La ubicación de los medidores de cada uno de los circuitos correspondientes al alumbrado público, así como el número de medidor correspondiente.

II.- La lista de materiales que se entregarán al gobierno municipal, tales como transformadores, postes, líneas, luminarias y demás implementos necesarios para el óptimo funcionamiento de la red de alumbrado público a municipalizar;

III.- Copia de los dos últimos recibos de pago a la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de alumbrado público del fraccionamiento;

IV.- Dos copias del croquis en papel membretado de la empresa indicando el número de luminarias y la ubicación de cada uno de los circuitos de alumbrado público que conforman el fraccionamiento, o bien copia de la sección del plano que indique cada circuito;

V.- En el caso de que el fraccionamiento cuente con subestación eléctrica propia para el alumbrado público, deberá anexarse protocolo de pruebas del transformador, realizado por el laboratorio de pruebas electromecánicas (LAPEM) dependiente de la Comisión Federal de Electricidad, así como el acta de verificación de las instalaciones expedida por una unidad verificadora certificada y, en su caso, copia del oficio de autorización para efectuar la contratación, y

VI.- Las demás que señale la dirección; la municipalización del servicio de alumbrado público se deberá hacer en forma conjunta con la municipalización de los demás servicios públicos, de conformidad con lo establecido por los reglamentos municipales y leyes en la materia.

La cumplimentación de los requisitos señalados en este artículo no exime al particular de las obligaciones con otras dependencias municipales que tengan a su cargo la municipalización de otros servicios públicos, ni obliga a la dirección a realizar el proceso de municipalización, si no es

conjunto con las demás dependencias municipales involucradas en los servicios públicos correspondientes.

ARTÍCULO 45. El total de las luminarias deberán encontrarse física y eléctricamente en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 46. El cien por ciento de las lámparas deberá encender durante la noche y apagar durante el día.

ARTÍCULO 47. Los fraccionamientos o áreas habitacionales deberán contar con postería propia, así como con subestación o subestaciones propias destinadas a alumbrado público. En avenidas con camellón central la postería deberá colocarse al centro del mismo.

ARTÍCULO 48. El fraccionamiento o área habitacional que se va a municipalizar deberá estar construido al cien por ciento, incluyendo las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios públicos y habitado como mínimo en un sesenta por ciento.

ARTÍCULO 49. La totalidad de los circuitos deberán estar contratados ante Comisión Federal de Electricidad a nombre del interesado y los medidores respectivos encontrarse instalados físicamente.

ARTÍCULO 50. La dirección, a través del personal designado para ello, efectuará visita de inspección y verificación, a fin de determinar si las instalaciones cumplen con lo establecido en el presente reglamento y demás normatividad aplicable, haciendo del conocimiento del director los resultados de la misma a fin de que resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 51. De resolverse favorablemente la solicitud, el interesado deberá cumplir con los requisitos administrativos necesarios para el cambio de la razón social de cada uno de los contratos de alumbrado público vigentes ante la Comisión Federal de Electricidad a favor del H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., para lo cual deberá coordinarse con la dirección.

ARTÍCULO 52. Una vez realizados todos los trámites, cumplidos los requisitos administrativos necesarios y recabadas las firmas procedentes de parte de las diversas direcciones del gobierno municipal para la municipalización del fraccionamiento o área habitacional la dirección, aceptará y firmará el acta respectiva.

ARTÍCULO 53. A fin de asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones del servicio de alumbrado público, el fraccionador deberá entregar a la dirección, en especie, una cantidad de lámparas equivalente al cincuenta por ciento de las instaladas, del mismo tipo y calidad que éstas, así como una fianza para garantizar el resto de la instalación por el término de un año, por el veinticinco por ciento del valor de las instalaciones de alumbrado público.

CAPITULO VI DE LAS CONSTANCIAS DE REPORTE

ARTÍCULO 54. Los inspectores o verificadores, de conformidad con las instrucciones que reciban del director, del sub-director

o en su caso del coordinador de alumbrado, podrán revisar el estado físico del equipo y material utilizado para prestar el servicio, haciendo constar sus observaciones en un documento denominado constancia de reporte, la que se hará del conocimiento del personal designado al efecto, a fin de que sean resueltas de inmediato las fallas o desperfectos encontrados.

ARTÍCULO 55. En caso de que, de la lectura de alguna constancia de reporte, se considere que existe alguna violación o incumplimiento a la normatividad vigente en la materia, se hará este hecho del conocimiento del director o en su caso al coordinador, a fin de que éste resuelva lo conducente, pudiendo ordenar se realice visita de inspección y verificación, iniciándose de esta forma el procedimiento correspondiente, dando además, en su caso, vista a cualquier diversa autoridad competente.

TITULO TERCERO DE LOS PARQUES Y JARDINES

CAPITULO I DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 56. Queda prohibida la instalación de anuncios dentro de las áreas verdes municipales y en general en los parques y jardines públicos, incluyendo las partes de los mismos destinadas a andadores, salvo en las estructuras que instale, en su caso, la propia autoridad municipal para ese efecto o permiso de la misma para su colocación.

ARTÍCULO 57. Queda estrictamente prohibido a los particulares utilizar alambres de púas así como cualquier otro tipo de protección para proteger áreas verdes municipales y lotes baldíos, así como en general, hacer uso particular de cualquier área verde municipal. La dirección podrá ordenar el cercado de áreas verdes municipales en aquellos casos en que lo considere necesario, estableciendo en dichas áreas los accesos necesarios para garantizar su uso a la población.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 58. Son derechos de los usuarios de áreas verdes municipales:

I.- Utilizar los parques y jardines públicos para realizar reuniones cívicas, culturales, deportivas o artísticas no lucrativas, previa autorización de la administración municipal;

II.- Utilizar los parques y jardines públicos como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar, y

III.- Los demás que les confiera este reglamento y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 59. Los usuarios de áreas verdes, parques y jardines públicos, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Acatar las disposiciones técnicas del gobierno municipal para la construcción y conservación de las áreas verdes,

jardines y parques públicos, así como para el alineamiento de árboles, prados y camellones en las calles y avenidas;

II.- Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva el personal de las dependencias competentes, cuando a ello se comprometan;

III.- Cuidar y respetar las plantas, pasto, árboles e infraestructura de las áreas verdes y vías públicas, de acuerdo a las indicaciones de cada lugar;

IV.- Participar en los trabajos de plantación, conservación y mantenimiento de plantas, pasto y árboles que se encuentren en aceras y calles frente a sus domicilios y establecimientos industriales, comerciales o de servicio, así como barrer y recoger la hojarasca y basura resultante;

V.- Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal, cuando a ello se comprometan;

VI.- Conservar limpias las áreas verdes municipales;

VII.- Fomentar en los niños y visitantes el respeto y cuidado de las áreas verdes;

VIII.- Fomentar el respeto por los animales silvestres o domésticos que se encuentran en las áreas verdes municipales;

IX.- Pasear animales domésticos siempre restringidos con pechera, correa, bozal o cadena que no sea de picos, para evitar posibles ataques a terceras personas. Así como recolectar las heces de estos y depositarlas en los basureros cercanos;

X.- Tramitar la autorización ante la dirección, cuando se requiera realizar actividades de poda severa o de la Dirección de Ecología de la tala de árboles en cualquier lugar de las zonas urbanas del municipio, acatando las indicaciones establecidas en este reglamento.

XI.- Mantener aseado y en buen estado el lugar autorizado por la dirección a los particulares para la instalación o administración de servicios al público visitante dentro de los parques y jardines públicos, fijándose en su caso una fianza en efectivo por correspondiente a 30 salarios mínimos generales diario de la zona económica que corresponda al estado de San Luis Potosí, para garantizar que se mantenga limpio el lugar durante el tiempo que se encuentren instalados y después de haberse retirado del lugar autorizado, y

XII.- Las demás que se señalen este reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 60. Los poseedores de cualquier predio o finca urbana dentro de la circunscripción territorial del municipio, tienen la obligación de cuidar y conservar los árboles y áreas verdes existentes en sus aceras o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar a la finca, como mínimo, un árbol por cada cuatro metros de acera o servidumbre.

Asimismo los propietarios o poseedores de las fincas en las que los árboles vivos de las aceras o servidumbre, se encuentren presionados por el pavimento, concreto o cualquier otro elemento de construcción, tienen la obligación de liberarlos construyendo un cajete, adopasto o rejilla de tal manera que permita el libre desarrollo del árbol, para que logre un desarrollo adecuado, solicitando el permiso para la poda de raíces, debiéndola hacer de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 61. Queda estrictamente prohibida la práctica de cinchado o descortezado de árboles, lo cual ocasiona la muerte de estos o la aplicación de cualquier producto químico que ocasione la muerte de los mismos.

ARTÍCULO 62. El propietario o poseedor, bajo cualquier título, de una finca o establecimiento comercial, tiene la obligación de mantener el área verde, barrer y recoger la basura y hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre ajardinada y en la banqueteta ubicada frente a la finca o negocio.

ARTÍCULO 63. Los prados construidos actualmente en las banquetas o las que en el futuro se construyan deberán ser conservadas por las personas que habiten las casas sean encargados de los establecimientos comerciales aledaños a las mismas, siendo responsables principales de su forma original los dueños de los predios. En los predios no edificados o en las casas deshabitadas en que existan prados, su formación y conservación estarán a cargo de sus propietarios.

ARTÍCULO 64. En los edificios de departamento, vecindades o bajo régimen de condominio, la observancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento estará a cargo de los propietarios y los administradores de los mismos, con excepción de las instalaciones accesorias o locales que se encuentren ocupados por los establecimientos comerciales, en cuyo caso la obligación quedará a cargo de los dueños y los encargados de estos establecimientos.

En los casos que se ignore quien es el propietario del predio y no haya administrador los ocupantes serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones que impone este reglamento.

ARTÍCULO 65. Las personas encargadas de la construcción o de la conservación de los prados a que se refieren este reglamento, tendrán la misma obligación de conservar los árboles que se ubiquen en las aceras y los árboles de alineamiento, teniendo la obligación de regarlos y cuidar su desarrollo.

ARTÍCULO 66. En el caso de parques públicos en propiedad municipal, estos deberán ser diseñados conjuntamente por el personal de la Dirección de Servicios Municipales con la de Dirección de Ecología y el organismo operador de agua, quienes a su vez podrán someter a concurso la obra, bajo la vigilancia y supervisión de las dependencias y autoridades que correspondan.

ARTÍCULO 67. En la prestación del servicio de parques y jardines públicos, se tendrán en cuenta las características y

necesidades de los centros de población del municipio y sus zonas aledañas.

Se deberá prestar este servicio sin distinción de habitante alguno, buscando siempre la satisfacción de la población con relación al esparcimiento familiar, además de ser funcional y sustentable para el mejoramiento de la ecología de la comunidad.

El municipio promoverá el habilitamiento de cañadas y arroyos como zonas de forestación o reforestación para incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos.

CAPITULO III DE LAS DONACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 68. La dirección recibirá de parte de los constructores de fraccionamientos o áreas habitacionales nuevas, las áreas verdes correspondientes, previa autorización de su diseño y aseguramiento de agua y alumbrado suficiente y adecuado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Los fraccionamientos o áreas habitacionales de nueva creación y asentamientos en vías de regularización, deberán contar, para su entrega al gobierno municipal, con superficies destinadas para áreas verdes, equipadas con tomas de agua no potable autorizadas para riego, en las que se plantara la cantidad y tipo de vegetación necesarios con base en este reglamento y el dictamen técnico que emita la dirección en coordinación con la Dirección de Ecología del municipio. Estas áreas deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento o área habitacional al gobierno municipal, en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 69. Las áreas verdes públicas autorizadas en los planos originales para la construcción de fraccionamientos o áreas habitacionales, no podrán ser modificados, ni darles otros usos diferentes a aquellos para los cuales fueron determinados originalmente, salvo acuerdo emitido por la autoridad competente en el que invariablemente se deberá definir la forma como se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

CAPITULO IV DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

ARTÍCULO 70. Cuando técnicamente se requiera, la forestación o reforestación son obligatorias para las autoridades y habitantes del municipio, en todas las áreas verdes de su territorio, fundamentalmente en los espacios públicos, como: vías públicas, plazas, parques, jardines, camellones, glorietas y reservas ecológicas.

ARTÍCULO 71. Queda facultada la dirección para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos o privados para lograr el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 72. Los programas de forestación y reforestación los elaborará la dirección a través de la Subdirección de Parques y Jardines apoyándose de la Dirección de Ecología, solicitando la participación de los sectores interesados de la sociedad, a fin de lograr un mejor entorno ecológico.

ARTÍCULO 73. Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la dirección sean removidos de las áreas verdes, deberán ser trasplantados a los espacios que al efecto se determinen.

ARTÍCULO 74. Compete a la autoridad municipal determinar el tipo de árboles, arbustos o plantas ornamentales para la forestación o reforestación en las áreas verdes municipales y en los lugares que así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 75. Los árboles que en lo sucesivo se planten en los bienes de uso común y áreas verdes municipales deberán ser los adecuados para cada caso en particular, quedando prohibido lo siguiente:

I.- Plantar especies diferentes a las que autorice la dirección;

II.- La forestación o reforestación sobre:

a).- Líneas de conducción eléctrica y demás cableados de servicios, excepto cuando se planten especies de porte bajo;

b).- Sobre tuberías de conducción de agua, gas y drenaje, y

c).- En áreas donde no se tenga la amplitud suficiente para el normal desarrollo de la especie plantada o interfiera con elementos arquitectónicos o de servicio, y

III.- Se podrán establecer otras medidas de regulación que al efecto determine la dirección, previo estudio realizado por las instancias correspondientes del gobierno municipal, a fin de evitar futuros daños en las propiedades y elementos urbanos.

ARTÍCULO 76. En caso de que se planten especies diferentes a las señaladas por la dirección, ésta podrá retirarlos para el efecto de trasplantarlos a los lugares que a juicio de la misma sean convenientes para su mejor desarrollo, siempre y cuando sean trasplantados a áreas verdes de uso común.

CAPITULO V DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 77. Será preferible realizar acciones de poda o trasplante de plantas, a las talas, las que sólo se autorizan en caso justificado.

ARTÍCULO 78. La tala o derribo de árboles en áreas públicas o de uso común, sólo procederá en los casos siguientes:

I.- Cuando exista peligro real para la integridad física de las personas o de sus bienes;

II.- Cuando haya concluido su vida biológica;

III.- Cuando sus raíces o troncos principales estorben a la vialidad, amenacen con destruir las construcciones o deterioren el ornato urbano;

IV.- Por ejecución de obras de utilidad pública, y

V.- Por otras circunstancias graves, previo el dictamen de la dirección.

ARTÍCULO 79. Para llevar a cabo acciones de poda o tala de árboles o de vegetación verde leñosa o sarmentosa en las zonas urbanas del municipio, se requiere autorización del gobierno municipal. Para ello los interesados deberán presentar solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Ecología, a partir de la cual se practicará una visita de inspección o verificación con el objeto de dictaminar técnicamente respecto de la procedencia o no de la petición.

ARTÍCULO 80. Cuando se autorice la tala de algún árbol, el solicitante deberá restituir el árbol derribado, ya sea con otro similar o con el número suficiente de árboles que resulte del doble del diámetro, medido en centímetros, del árbol talado, a consideración de la Dirección de Ecología, además de los derechos que se establezcan por este concepto.

Para realizar podas o talas se deberán seguir, en todo caso, lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 81. El producto de tala o poda de árboles en lugares públicos bajo responsabilidad del gobierno municipal, se consideran esquilmos y, por lo tanto, propiedad municipal, determinando su utilización por el director.

CAPITULO VI DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 82. Las construcciones de cajetes para árboles, deberán tener como mínimo cincuenta centímetros de profundidad y estar hechas de concreto a esa profundidad para evitar daños a las aceras y pavimento de las calles. Si la variedad del árbol lo requiere, deberá tener una mayor profundidad y acompañarse de un tubo vertical de p.v.c., fierro o cemento, mismo que colocará a treinta o cuarenta centímetros de radio paralelo al árbol, según la especie de la que se trate, debiendo tener un mínimo de dos pulgadas de diámetro y un metro de profundidad, agregándosele grava u otro material similar para lograr un riego más profundo y así inducir a las raíces a desarrollarse hacia abajo y no hacia la superficie.

Los cajetes deberán estar por abajo del nivel de la banquetta cuando menos diez centímetros.

ARTÍCULO 83. Cuando se lleven a cabo acciones de poda severa bajo líneas de cableado, los cortes deberán hacerse cuando menos un metro por abajo de los cables conductores de energía eléctrica, telefónica, cable, etcétera. Estos cortes no deberán tener forma de "U" ni podrán realizarse a una altura menor a dos metros de altura del tallo de cada árbol. Este tipo de poda deberá además cumplir con el propósito de controlar los nuevos brotes y formar copas bajas que no interfieren con

la visibilidad de los conductores de vehículos ni con las líneas de cableado sustentadas en los postes. Se deberá solicitar permiso a la dirección en cada ocasión en que se pretenda realizar una poda severa.

CAPITULO VII DE LA ORIENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 84. Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la construcción, mantenimiento y conservación de las áreas verdes, parques y jardines públicos.

ARTÍCULO 85. La dirección, apoyada por los demás órganos competentes del gobierno municipal, promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de áreas verdes, parques y jardines del municipio.

ARTÍCULO 86. El director, en coordinación con los demás órganos conducentes del gobierno municipal, desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en las juntas de mejoras, centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales así como a la población en general.

CAPITULO VIII DE LA AUTORIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTICULARES DENTRO DE LOS PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

ARTÍCULO 87. La dirección por sí o a través de la subdirección de parques y jardines, en aquellos casos en los que se justifique, podrá permitir a la Dirección de Comercio autorice a particulares la instalación o administración de servicios al público visitante dentro de las áreas verdes municipales, indicando al respecto con precisión en su caso las áreas verdes en que ello se permitirá, los servicios autorizados y las medidas y características de las instalaciones permitidas.

ARTÍCULO 88. La autorización de la instalación de servicios al público visitante dentro de las áreas verdes municipales, administrados por particulares, así como la operación de los mismos, se realizará de conformidad con lo que al efecto establezca la autoridad municipal.

Para todo lo relacionado con el comercio ambulante se estará ajustando lo señalado en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 89. La persona o personas titulares de la autorización, así como sus empleados y representantes están obligados a cumplir estrictamente este reglamento y serán responsables de que las personas que asistan a las instalaciones dentro de las cuales se presten el o los servicios autorizados cumplan con lo establecido dentro de este reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 90. El incumplimiento de lo establecido en este reglamento o la comisión de actos establecidos como

infracción dentro del mismo son causales de revocación de la autorización concedida.

ARTÍCULO 91. Las tarifas por la prestación de servicios al público visitante dentro de las áreas verdes municipales, serán determinadas de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P.

ARTÍCULO 92. Las autorizaciones de que trata este capítulo no implican en modo alguno la existencia de relación laboral entre el gobierno municipal y trabajadores que pudiesen contratar las personas autorizadas, ya que la misma será siempre una relación entre estos últimos particulares, regida por la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO IX DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 93. Salvo las áreas correspondientes a las instalaciones dentro de las cuales se presten servicios autorizados de conformidad con lo establecido en este reglamento, todas las áreas verdes municipales son de libre acceso a los habitantes del municipio de Xilitla, S.L.P., los que podrán usarlos teniendo como obligación conservarlos en el mejor estado posible, por lo que queda prohibido:

I.- Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren;

II.- Alimentar a los animales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar;

III.- Arrojar basura, escombros o desperdicios en áreas verdes municipales;

IV.- Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes;

V.- Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente;

VI.- Utilizar cualquier área verde municipal como área de estacionamiento vehicular o de comercio u otra actividad, sin contar con el permiso respectivo;

VII.- Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas del personal de la dirección;

VIII.- Sustraer agua o bañarse en las fuentes de las áreas verdes municipales;

IX.- Dañar las áreas verdes o sus accesorios;

X.- Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales;

XI.- Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales esté explícitamente prohibido hacerlo;

XII.- Podar o talar árboles sin autorización dentro de las áreas verdes municipales;

XIII.- Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento;

XIV.- Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales;

XV.- Destruir el alumbrado público, así como sustraer la energía eléctrica de las áreas verdes municipales;

XVI.- Modificar, los constructores o fraccionadores, sin autorización de las instancias correspondientes del gobierno municipal, el uso de las áreas verdes contempladas en los planos autorizados por el personal facultado por la dirección.

XVII.- Tomar para uso particular o hacer construcciones dentro de las áreas verdes de los fraccionamientos, colonias y áreas habitacionales, aún cuando oficialmente no haya sido entregada la posesión de los mismos al gobierno municipal;

XVIII.- Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares;

XIX.- Instalar cualquier puesto, comercio o instalación de servicio dentro de las áreas verdes municipales sin haber obtenido previamente la autorización que se establece en este reglamento;

XX.- Colocar propaganda o publicidad de cualquier tipo en los árboles, estatuas, monumentos, obras de ornato, postes, bancas, kioscos y demás accesorios de equipamiento dentro de las áreas verdes municipales;

XXI.- Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal;

XXII.- Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal;

XXIII.- Talar, derribar, realizar poda severa o tala de árboles sin autorización de la dirección;

XXIV.- Introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes, drogas o enervantes en las áreas verdes municipales;

XXV.- La violación a las normas establecidas en cualquiera de los diversos artículos de este reglamento, y

XXVI.- Las demás que señale este reglamento y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 94. La gravedad de las infracciones, respecto del daño causado por las mismas a la flora, la fauna o los accesorios de equipamiento de las áreas verdes municipales, se determinará conforme a lo siguiente:

I.- **Gravedad baja:** Cuando el daño ocasionado no ponga en peligro la vida del vegetal o animal, pero retarde su crecimiento o desarrollo normal, así como cuando cause daños leves a cualquier accesorio de equipamiento;

II.- **Gravedad media:** Cuando el daño ocasionado cause daños severos, sean corregibles o irreversibles, al vegetal o animal de que se trate o daños severos a cualquier accesorio de equipamiento, y

III.- **Gravedad alta:** Cuando el daño ocasionado ponga en peligro la vida del vegetal o animal de que se trate o cause daños irreparables a cualquier accesorio de equipamiento.

ARTÍCULO 95. Queda terminantemente prohibida en el municipio la sustracción de especies vegetales en peligro de extinción.

El personal de la dirección, coadyuvará con las autoridades competentes para evitar que ocurra dicha sustracción, poniendo a disposición de las autoridades competentes a cualquier persona que se encuentre incurriendo en este ilícito.

TITULO CUARTO DE LA LIMPIA Y RECOLECCIÓN

CAPITULO I DEL OBJETO

ARTÍCULO 96. Debido a que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, de conformidad con este y con otros reglamentos, la autoridad municipal tomará las medidas para otorgar este derecho.

ARTÍCULO 97. El presente título tiene por objeto establecer y regular:

I.- Las políticas y procedimientos para la prestación del servicio de aseo público;

II.- El tratamiento que se debe dar a los residuos sólidos no peligrosos y desperdicios en el ámbito familiar, gremial, comercial y de servicios;

III.- Limpieza de calles, aceras, plazas, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y demás que integran la vía pública;

IV.- El depósito de residuos sólidos no peligrosos en los contenedores públicos, basureros, rellenos sanitarios o de disposición final, separando lo orgánico e inorgánico, y

V.- Las demás que se deriven del presente reglamento.

ARTÍCULO 98. Para los efectos de este reglamento, se consideran servicios de limpia y recolección, todas aquellas actividades comprendidas en la limpieza de áreas y vías públicas, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, que provengan de domicilios particulares, mercados, establecimientos comerciales, de servicios, instituciones públicas y áreas comunes.

ARTÍCULO 99. El servicio de limpia y recolección de basura comprenderá:

I.- El barrido o aseo de las calles, avenidas, calzadas, camellones, boulevard, aceras, plazas, jardines, parques y todas aquellas zonas que se encuentren dentro del ámbito de los servicios que deben ser prestados por la Presidencia Municipal;

II.- La recolección y transporte de basura, desechos y residuos sólidos en el ámbito familiar, gremial, comercial e industrial;

III.- La recolección de basura, desechos y residuos sólidos provenientes de las vías públicas, casa-habitación, comercios, industrias, edificios públicos y otros establecimientos;

IV.- La recolección y transporte de basura, desperdicios y residuos sólidos y desechos industriales, que bajo previo convenio, hayan contraído la Tesorería del Municipio y la Dirección General de Servicios Municipales con los propietarios, administradores, gerentes, o autoridades de los establecimientos comerciales o industriales.

V.- El manejo, traslado y disposición final de basura, desechos y residuos sólidos;

VI.- La recolección, transporte, cremación o entierro de cadáveres de animales que se encuentran en la vía pública o establecimientos oficiales;

VII.- El servicio público de limpia y recolección de basura se prestará por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Servicios Municipales por conducto del departamento de limpia y recolección, quien deberá contar con el personal, equipo y útiles necesarios;

VIII.- El procesamiento, industrialización y aprovechamiento posterior de la basura, desechos y residuos sólidos;

IX.- En las zonas rurales, corresponderá a sus habitantes, la limpia y recolección de basura del frente de su casa- habitación;

X.- El transporte de basura al relleno sanitario.

ARTÍCULO 100. El servicio público de limpia y recolección de basura, es de orden público e interés social; por lo tanto, la población de Xilitla, como las dependencias oficiales, tienen la obligación de mantener limpio el municipio.

ARTÍCULO 101. Los residuos industriales no peligrosos podrán depositarse en el relleno sanitario o basurero municipal, previo convenio con la autoridad competente y

habiendo cubierto en la Tesorería Municipal la cuota respectiva por el servicio, que señale en la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 102. El H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P. por medio del personal asignado a la subdirección de limpia y recolección, dependiente de la Dirección de Servicios Municipales, actuará de acuerdo con las facultades que le confiere el presente reglamento, para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con los servicios de aseo público dentro de la jurisdicción de su municipio.

ARTÍCULO 103. El servicio de limpia y recolección será realizado a través de la dirección, quien establecerá las políticas y procedimientos para prestación del servicio, y con apoyo del Departamento de Ecología fijara las políticas para el tratamiento que se debe dar a los residuos sólidos no peligrosos y desperdicios en el ámbito familiar, gremial, comercial y de servicios, así mismo, brindara limpieza de calles, aceras, plazas, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y demás que integran la vía pública, el depósito de residuos sólidos no peligrosos en los contenedores públicos separando lo orgánico e inorgánico, rellenos sanitarios o de disposición final y su transportación a los lugares designados, así como el procesamiento, industrialización y aprovechamiento de los desperdicios y funcionamiento de los centros de acopio para recepción de material reciclable, la limpieza de lotes baldíos particulares de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del municipio, respecto al pago de derechos por la limpieza de los mismos, la recolección de escombros y las demás funciones o actividades relacionadas con el servicio público de limpia y recolección, que se desprendan de otras leyes o reglamentos de aplicación en este municipio.

ARTÍCULO 104. Las leyes y reglamentos, tanto federales como estatales en materia ambiental, de salubridad y Ley Orgánica del Municipio Libre, serán supletorios al presente ordenamiento en los casos no contemplados por el mismo.

ARTÍCULO 105. Para todo lo relacionado con los materiales o residuos peligrosos, la autoridad municipal podrá participar como auxiliar de la federación y establecer los instrumentos de coordinación correspondientes. Esto, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPITULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 106. El departamento de limpieza realiza y coordina el servicio respectivo según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen y donde se efectúa la recolección, el barrido y el transporte de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 107. Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo y/o recolección de residuo sólidos debe contar con autorización o contrato de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 108. Los habitantes del municipio están obligados a trasladar sus residuos sólidos no peligrosos a los lugares

y sitios designados, en los horarios previamente determinados, separándose lo orgánico e inorgánico.

La violación a esta disposición se sancionará conforme a lo establecido por este reglamento.

ARTÍCULO 109. Todo vehículo no perteneciente al servicio público, que transporte basura a los sitios de disposición final, se le ha de inscribir en el padrón que para tal efecto llevara la dirección.

Queda estrictamente prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, desperdicios y residuos sólidos en otras actividades, la violación de esta disposición dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

ARTÍCULO 110. Las actividades de selección de subproductos se han de realizar solamente en el lugar que se señale dentro del relleno sanitario y debidamente, serán autorizados para tal efecto.

ARTÍCULO 111. Para la correcta prestación de los servicios, el departamento de limpieza atenderá los siguientes aspectos:

I.- Atención a los ciudadanos en las oficinas administrativas para tratar cualquier asunto relacionado con los servicios de aseo público;

II.- Establecimiento de rutas por horario y días para la recolección de residuos sólidos no peligrosos en zonas habitacionales, residenciales, comerciales, industriales y de servicios;

III.- Determinación del proceso adecuado para el tratamiento de residuos sólidos no peligrosos conjuntamente con la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado;

IV.- Establecimiento adecuado de los tipos de vehículos que se usaran en cada caso para la transportación de la basura; y

V.- Elegir conjuntamente con la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado, el lugar donde se depositarán y procesarán finamente los residuos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 112. Los residuos sólidos recolectados directamente por la dirección o por particulares contratados, son propiedad del municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta.

Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de la concesión se determinara el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

ARTÍCULO 113. El otorgamiento de permisos para actos de comercio en la vía pública, como mercado sobre ruedas, tianguis, espectáculos, ferias u otros actos que generen residuos sólidos no peligrosos, deberán comprender una cuota especial para la recolección final de los desechos, que garantice esta acción, cuota que establecerán los reglamentos

específicos y en la Ley de Ingresos del Municipio, observándose lo dispuesto en el reglamento de imagen urbana del municipio de Xilitla, S.L.P.

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento proporcionará credenciales de identificación a los particulares que tengan autorización para prestar los servicios de aseo público.

ARTÍCULO 115. La basura, desperdicios y residuos sólidos, producidos en cantidad mayor de 100 kilos diarios en domicilios o establecimientos comerciales de cualquier tipo deberán ser transportados al relleno sanitario por los encargados de los establecimientos en vehículos propios y con las condiciones de higiene adecuadas para ello; en este supuesto, debe darse aviso a la Dirección General de Servicios Municipales, no obstante, el citado acarreo podrá ser realizado a petición del particular por la Dirección General de Servicios Municipales mediante el pago de servicio, atendiendo a una tarifa que regirá con base en el salario mínimo general vigente en el estado, aplicable al caso concreto en cada acarreo conforme a las cantidades señaladas en la siguiente tabla:

De 100 a 499 kilogramos 3 veces el S.M.G.V. en el estado
De 500 a 999 kilogramos 4 veces el S.M.G.V. en el estado
De una tonelada en adelante 5 veces el S.M.G.V. en el estado

Estas tarifas también deberán ser pagadas por los moradores de las casas-habitación que recopilen basura, desperdicios o residuos sólidos en las cantidades señaladas en este precepto.

ARTÍCULO 116. Los propietarios, usuarios y poseedores de vehículos destinados al transporte de forrajes, escombros y demás materiales de construcción cuidarán que no sean cargados excediendo el límite de su capacidad a efecto de evitar que la carga se esparza en la vía pública y hacerse acreedor a la sanción correspondiente y contemplada también en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Xilitla S.L.P.

Los forrajes, escombros y demás materiales de construcción deberán humedecerse o cubrir con lonas para su transporte, a fin de evitar escurrimientos.

ARTÍCULO 117. El personal que tenga a su cargo la operación de vehículos recolectores deberá anunciar el paso y llegada de estos, a fin de que los usuarios se enteren de su presencia y estén en posibilidad de sacar su depósito de basura.

ARTÍCULO 118. Para efecto de este reglamento, no se considerarán basura, desperdicios o residuos sólidos: la arena, escombros, y demás materiales de construcción, ni las sustancias inflamables, tóxicas o peligrosas, o materiales de desechos provenientes de sanatorios, clínicas y hospitales que puedan constituir medio de contagio o transmisión de enfermedades; tratándose del presente supuesto, los propietarios o encargados de los establecimientos donde se produzcan, deberán destruirlos o degradarlos artificialmente, de manera que se utilicen o se vuelvan inocuas y no causen ningún peligro, por lo anterior estas no podrán ser

recolectadas, ni se depositan en los rellenos, los sanatorios, clínicas, hospitales y demás instituciones similares deben instalar hornos crematorios para efecto de destruir las substancias o materiales que originen, de acuerdo con las disposiciones aplicables al respecto.

ARTÍCULO 119. Los cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsas de plástico transparente y resistente, y cerradas para su recolección.

ARTÍCULO 120. Por ningún motivo o razón se transportaran los residuos sólidos en el estribo, parte superior de la caja o de manera colgante en las unidades de recolección de basura.

El personal encargado de la recolección de basura tampoco podrá ir en las partes o posiciones antes mencionadas, con el fin de evitar algún accidente de trabajo.

CAPITULO III DEL SISTEMA DE RECOLECTORES

ARTÍCULO 121. En el servicio de camiones recolectores se transportara la basura de casas habitación en general y de pequeños comercios solamente, no estando permitido recolectar residuos peligrosos y escombros de construcciones, ni lo que no se encuentre separado en orgánico e Inorgánico.

ARTÍCULO 122. El personal de los camiones recolectores de residuos sólidos no peligrosos, deberá portar la identificación correspondiente y los camiones recolectores serán pintados de color distintivo, anunciaran el paso o llegada de cada vehículo de la forma más práctica y directa para que oportunamente se enteren los usuarios de su presencia.

ARTÍCULO 123. La subdirección de limpia y recolección o los concesionados de aseo público o de recolectores particulares en ningún caso recolectaran residuos peligrosos, biológico-infecciosos o patológicos, ninguno considerado de alto riesgo que represente daño a la salud de las personas que los llegaren a manipular sin precaución, así mismo lo que no esté separado en orgánico e inorgánico.

CAPITULO IV DE LOS CENTROS DE ACOPIO

ARTÍCULO 124. Para promover la educación en favor de la ecología, la concientización ciudadana y el aprovechamiento racional de basura y desperdicios; las escuelas en general, los centros de enseñanza diversos, organizaciones o gremiales, religiosas, de servicios, altruistas y sociales, cámaras de comercio, mercados y asociaciones diversas, deberán participar activamente en la educación entre sus alumnos, usuarios, socios o afiliados, sobre los problemas que representa para todos los habitantes del municipio, así como las consecuencias de la irresponsabilidad sobre su manejo.

Colaboraran con el Ayuntamiento en campañas municipales para lograr la elevación del nivel de limpieza en general que coadyuve a la solución del problema de la contaminación.

ARTÍCULO 125. Las entidades citadas en el artículo anterior podrán integrar, organizar y hacer funcionar centros de acopio de materiales reciclables integrados exclusivamente por residuos sólidos no peligrosos, separándose lo orgánico e inorgánico, de cuyo producto podrán disponer y destinar al beneficio de la colectividad.

ARTÍCULO 126. Los centros de acopio deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para que verifique y de los lineamientos de operación para los mismos.

CAPITULO V DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 127. El transporte de residuos sólidos no peligrosos, se hará exclusivamente hacia los lugares autorizados, para su disposición final y el hecho de tirar basura aun por descuido en cualquier lugar no autorizado, es causal de sanción.

ARTÍCULO 128. Durante el trayecto de los lugares de recolección a los de disposición final autorizados, en el equipo de transporte solo podrá ir el operador y como máximo dos auxiliares de la recepción de basura y no realizar ninguna actividad que no sea de la recepción, acomodo y descarga de los residuos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 129. Los particulares podrán solicitar de manera individual u organizadamente permisos para recolectar desechos domésticos en el municipio, para lo cual deberán contar con autorización del Presidente Municipal, a través del director, conjuntamente con la Dirección de Servicios Municipales, siempre con la obligación de separar lo orgánico e inorgánico.

ARTÍCULO 130. Para solicitar el permiso los particulares deberán hacerlo por escrito, anexando los requisitos siguientes:

I.- Constancia de nombre y domicilio;

II.- Placas y tarjeta del circulación de vehículo o vehículos, en los que pretende realizar el servicio de recolección de basura, mismo que deberá ser separado lo orgánico e inorgánico, deberá contar con la protección adecuada que garantice la no dispersión de la basura a juicio del coordinador del departamento de aseo público, además de contar con la verificación vehicular correspondiente.

III.- Presentar el o los vehículos que tendrán que estar en buenas condiciones;

IV.- Los operarios de los vehículos deberán contar con la licencia de chofer respectiva;

V.- Carta compromiso de utilizar en el desempeño de las actividades de recolección de basura; botas de seguridad, overol, guantes y gorra para protegerse;

VI.- Carta compromiso a someterse a exámenes médicos en cualquier institución oficial, con una periodicidad mínima de seis meses, y

VII.- Pagar la forma correspondiente.

ARTÍCULO 131. Es obligación de los particulares prestadores del servicio de recolección de basura domiciliaria, el depositar los desechos en los sitios autorizados, en el cual el encargado o administrador llevara una bitácora de acceso, informando de los movimientos registrados, al subdirector de limpia y recolección.

CAPITULO VI DE LA DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO 132. Los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el municipio de Xilitla, S.L.P. deberán de ser depositados solo y únicamente en el relleno sanitario.

ARTÍCULO 133. El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe de realizar solo por los vehículos y personal autorizado por la dirección.

ARTÍCULO 134. Para rellenar predios particulares, únicamente deberán de emplearse desperdicios de materiales de construcción y escombros resultantes de demoliciones o similares.

CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 135. El servicio de aseo público será susceptible de servicios especiales que marque el presente capítulo y la forma en que se han de establecer será a través de convenio administrativo, suscrito directamente con la dirección.

ARTÍCULO 136. Toda persona física o moral que pretenda dedicarse a manejo de residuos sólidos debe contar con la autorización o contrato de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 137. Los servicios especiales de recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, causaran los derechos que establezca la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

ARTÍCULO 138. Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 100 kilogramos y provenga de establecimientos industriales, comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas públicas o privadas o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el H. Ayuntamiento, debiendo solo pagar el uso de relleno sanitario o bien pagar el servicio de recolección de acuerdo a la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 139. Cuando no sea conveniente al Ayuntamiento, los propietarios, poseedores o administradores, deberán establecer y sufragar los costos de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos no peligrosos al basurero relleno sanitario autorizado, debiendo estar separados en

orgánicos e inorgánicos, dicha recolección y transporte deberán ajustarse a las disposiciones del presente reglamento y deberán pagar la tarifa autorizada en la Ley de Ingresos Vigente por el uso del relleno sanitario a la Tesorería Municipal.

CAPITULO VIII DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO

ARTÍCULO 140. La autorización, establecimiento y operación del servicio de aseo público por concesión, se hará con la aprobación de los miembros del Ayuntamiento, quienes para emitir su resolución deberán contar con la opinión técnica del personal de la dirección.

Toda solicitud debe anexarse la documentación correspondiente de cada institución.

ARTÍCULO 141. La concesión del servicio de aseo público será otorgada en los términos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre. aprobada por los miembros del Ayuntamiento y la operación del servicio se sujetara al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el título de concesión acordado por el Ayuntamiento y autorizado por el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 142. Los concesionarios que presten servicios de aseo público, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 143. La concesión podrá ser total o parcial en este último caso será limpieza y barrido, recolección y transporte, tratamiento y reciclaje, disposición final.

ARTÍCULO 144. Las tarifas por el servicio de aseo público prestada por concesionarios, serán los que autorice el Ayuntamiento, autorizadas por el H. Congreso del estado de San Luis Potosí.

CAPITULO IX DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS

ARTÍCULO 145. Los vendedores y prestadores de servicio ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas definidas en este reglamento, están obligados a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Urbana y demás reglamentación del municipio de Xilitla, S.L.P. y además cumplir con lo siguiente:

I.- Mantener limpia el área mínima de 2 metros a la redonda cuando el permiso se haya otorgado para vendedores en lo individual y lo ocupen para sus actividades y en el área en general cuando se hubiere autorizado a un grupo en conjunto;

II.- Colocar depósitos para almacenar sus desechos y los de sus clientes, separando lo orgánico e inorgánico;

III.- Entregar los residuos sólidos que generen, a los camiones recolectores, y

IV.- La Dependencia que otorgue el permiso correspondiente, emitirá copia a la dirección para que en caso de incumplimiento sancione al solicitante del mismo.

ARTÍCULO 146. Los comerciantes a que se hace mención en el artículo anterior, en caso de no cumplir estas disposiciones, el director podrá solicitar la suspensión o cancelación de sus permisos, sin menoscabo de las sanciones procedentes, contando los comerciantes con su derecho de inconformarse en los términos que marca este reglamento.

ARTÍCULO 147. Los servicios públicos sanitarios establecidos en comercios, centros comerciales, restaurantes, mercados, gasolineras, estacionamientos, terminales de autobuses, centros de diversión y esparcimiento y centros de reunión en general deberán de ser dotados por sus propietarios, encargados o administradores de papel sanitario, toallas de papel y jabón para la atención de los asistentes a este servicio, el papel sanitario en caso de no ser depositado en el mueble sanitario para su evacuación, deberá ser contenido en cesto de tamaño adecuado para su operación, revestido interiormente con bolsas plásticas que a su llenado se cerraran adecuadamente para que su contenido no se salga de ellas durante su transportación, estos servicios deberán contar con el personal necesario para que atienda en forma responsable y los mantenga aseados en todo momento.

CAPITULO X DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS

ARTÍCULO 148. Las personas físicas o morales con actividades productivas industriales, comerciales y de servicios como clínicas, hospitales, talleres y en general cualquier tipo de servicio al público, deberán separar sus residuos sólidos no peligrosos en orgánicos e inorgánicos debidamente clasificados para poder ser recolectados por el servicio de aseo público y para los casos de residuos peligrosos deberán contar con las disposiciones legales vigentes en materia de salubridad y ecología que establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 149. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dediquen a la venta de combustibles, servicios de lubricación y limpieza de vehículos automotrices, deberán abstenerse de descargar sus residuos de aceite en el drenaje, además de mantener sus establecimientos aseados, así como las partes de la vía pública que les corresponda.

ARTÍCULO 150. Los concesionarios, sus representantes legales y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga tanto foráneos como urbanos están obligados a mantener aseado el interior de sus instalaciones así como el de sus frentes y alrededores, fijar a las terminales, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios, proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos, separándose lo orgánico e inorgánico, además de cumplir con lo señalado en el Reglamento de Imagen Urbana y demás reglamentaciones del municipio de Xilitla S.L.P.

ARTÍCULO 151. Los taxis, combis, autobuses urbanos y en general los vehículos destinados al transporte de público, deberán tener recipientes instalados en sus interiores de tal forma que permitan depositar en ellos los desperdicios generados por los pasajeros.

ARTÍCULO 152. Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres de reparación de vehículos automotrices, carpinterías, tapicerías, hojalatería y pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus locales y no en la vía pública, debiendo transportar por su cuenta al lugar que indique el personal de la Dirección de Servicios Municipales, los residuos sólidos no peligrosos que generen y en caso de los considerados como residuos sólidos peligrosos deberán cumplir con lo previsto en la legislación, reglamentos y normatividad ecológica vigente para este tipo de residuos.

ARTÍCULO 153. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro establecimiento destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar con la frecuencia necesaria el estiércol desechado por los animales, llevándolo por su cuenta al relleno sanitario.

ARTÍCULO 154. Los propietarios, directores responsables, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos no peligrosos frente a las construcciones o inmuebles en demolición, deberán mantener los lugares siempre aseados y ordenados.

Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de carga con el equipo adecuado para evitar que los materiales se esparzan en el trayecto que recorran dando cumplimiento a la demás reglamentación municipal en la materia.

CAPITULO XI DE LA LIMPIEZA DE LOTES O PREDIOS BALDÍOS

ARTÍCULO 155. El saneamiento o limpieza de lotes baldíos, así como del tramo de calle y banquetas que le corresponda, comprendidos dentro de la zona urbana, estará a cargo de sus propietarios o poseedores legales, cuando esta disposición no se realice, la dirección cuando así lo disponga procederá a la limpieza de los lotes o predios cuyos propietarios no lo hagan, cobrándoseles el importe correspondiente por dichos trabajos junto con el impuesto predial y la multa que corresponda.

ARTÍCULO 156. Los Propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública, Igualmente deberán mantenerlos limpios, libres de basura, escombro, animales muertos, vehículos y objetos abandonados y maleza, realizando en ellos la limpieza, desmonte y deshierbe cuando la altura de la hierba rebase 20 centímetros, evitando la insalubridad, inseguridad e impidiendo que sean usados como tiraderos.

ARTÍCULO 157. El retiro de escombros y residuos dejados en la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de ella.

**CAPITULO XII
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD
EN EL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 158. Es obligación y responsabilidad de los habitantes del municipio participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza de la ciudad y áreas rurales, ejerciendo todas aquellas actividades encaminadas a la consecución de este objetivo.

Los propietarios o moradores de casas o edificios entregarán oportunamente al personal que cubre el servicio de limpia y recolección de basura sus depósitos de esta que provengan del aseo de la vía pública y la que se genere en el interior de los propios inmuebles.

ARTÍCULO 159. Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

I.- Efectuar a diario el aseo del tramo de calle, callejón, banqueta que corresponda a los inmuebles por los cuales ostenten uso, posesión, disfrute o dominio;

II.- En el caso de departamentos, edificios públicos, condominios o viviendas multifamiliares, el aseo del frente del inmueble lo realizará el conserje o portero; cuando no lo haya, la obligación recaerá en los inquilinos que habitan en ese lugar;

III.- Recolectar las basuras y desperdicios de las casas y depositarlas en los recipientes de basura domésticos para que sea recogida por el vehículo recolector;

IV.- No sacudir ropa, alfombras u otros objetos a la vía pública ni tirar basura o desperdicios sobre ella o en predios baldíos de la ciudad.

ARTÍCULO 160. Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a estos, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Colaborar con los empleados del H. Ayuntamiento adscrito a la Dirección de Servicios Municipales a fin de conservar la limpieza en el interior de estos, depositando la basura y desperdicios que provengan de sus establecimientos como los depósitos que para tal efecto contará el mercado;

II.- Es obligación de quienes establecen tianguis y los trabajen que, al término de sus labores, dejen el lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados o áreas de afluencia, ya sea por sus propios recursos o mediante el departamento de limpia, cubriendo la cuota respectiva por la prestación del servicio; y

III.- Los comerciantes ambulantes y semifijos, deberán contar con los depósitos de basura necesarios y adecuados para evitar que esta se arroje a la vía pública.

ARTÍCULO 161. Los repartidores de propaganda o publicidad impresas están obligados a distribuir sus volantes únicamente en los domicilios, casas-habitación y demás inmuebles de la ciudad, no debiendo distribuirlos a personas que se encuentren o transiten en la vía pública.

ARTÍCULO 162. Cuando la recolección de basura y residuos domésticos no se realice al frente del domicilio, sus moradores la deberán transportar al lugar más próximo donde se haga la recolección, en el momento de esta, y sin abandonar la basura.

ARTÍCULO 163. Los propietarios o encargados de negocios comerciales o de servicios que se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad tienen la obligación de barrer y lavar las afueras de sus comercios así como vitrinas y aparadores exteriores, y deberá evitarse que el agua de lavado corra por las banquetas y calles.

ARTÍCULO 164. Los propietarios y encargados de camiones y vehículos de pasajeros de carga y alquiler mantendrán en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos, así como de sus terminales, sitios o lugares de estacionamiento.

**CAPITULO XIII
DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 165. Queda estrictamente prohibido:

I.- Arrojar basura o escombros en la vía pública fuera de los depósitos destinados para tal efecto, en áreas de convivencia y uso general de la población, en barrancas y arroyos;

II.- Quemar o incinerar llantas y cualquier otro tipo de residuos sólidos, fuera de los lugares que determinen las autoridades sanitarias competentes;

III.- Orinar o defecar en cualquier lugar público, baldío o lugar distinto de los establecidos para este efecto;

IV.- Extraer de las unidades móviles recolectoras, de depósitos, de los contenedores y lugares autorizados por el departamento de aseo público la basura, desperdicios y desechos que contengan o transporten;

V.- Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos de basura procedentes de cualquier lugar sin permiso de las autoridades competentes;

VI.- Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;

VII.- La fabricación, reparación o lavado de toda clase de vehículos, herramienta u objetos de uso doméstico en la vía pública.

VIII.- Depositar residuos peligrosos en cualquier lugar o equipo del servicio de aseo público;

IX.- Utilizar las zonas del relleno sanitario y las zonas de transferencia como lugares de habitación;

- X.- Apropiarse de materiales reciclables de los contenedores, equipos de transporte y lugares de disposición final de los materiales reciclables sin que medie autorización del Ayuntamiento;
- XI.- Depositar en los equipos del sistema de aseo público municipal: basura industrial, residuos biológicos infecciosos, residuos patológicos y en general cualquier clase de residuos peligrosos;
- XII.- Sacar a la banqueta los botes, depósitos o recipientes con basura antes de ser anunciado el paso del camión recolector;
- XIII.- Sacar la basura en botes o depósitos en mal estado, que provoquen se tire o se disemine la misma;
- XIV.- Sacar la basura en bolsas de papel o cajas de cartón húmedas que provoquen la ruptura de ellas;
- XV.- No limpiar o barrer la vía pública, cuando desde los balcones o azoteas se sacudan alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos;
- XVI.- No limpiar o barrer la vía pública, cuando se riegan macetas instaladas en balcones, lavado de ventanas, balcones y fachadas de inmuebles;
- XVII.- Extraer la basura y desperdicios de los botes colectores instalados en la vía pública;
- XVIII.- Arrojar o abandonar basura o cualquier tipo de desecho en la vía pública, parques o plazas y, en general, en sitios no autorizados;
- XIX.- Depositar en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin aviso debido al recolector, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos que puedan lesionar al recolector encargado de la recolección;
- XX.- Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de los inmuebles a la vía pública;
- XXI.- Drenar hacia la vía pública el agua de los ventiladores o climas;
- XXII.- Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar;
- XXIII.- Los dueños o personas a cuyo cargo se encuentren en estos supuestos y los mencionados en la fracción anterior, o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables solidarios por la infracción que se cometa a estas disposiciones;
- XXIV.- Tener de forma permanente animales de cualquier especie en la vía pública;
- XXV.- Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industriales o casa habitación;
- XXVI.- Arrojar basura o desperdicios fuera de los depósitos instalados para ese fin, por quienes transiten en la vía pública;
- XXVII.- Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública;
- XXVIII.- Arrojar cadáveres de animales en la vía pública;
- XXIX.- Arrojar a la calle, con motivo de las corrientes formadas por las lluvias, la basura y desperdicios;
- XXX.- Tener o instalar objetos de cualquier especie o no permitir el libre tránsito, tanto peatonal como vehicular en áreas o vías públicas, sin las prevenciones y el permiso correspondiente de la autoridad municipal, en el entendido de que las personas físicas o morales que cometan esta infracción serán los responsables de los daños y gastos que se generen por sus actos u omisiones;
- XXXI.- Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida la prestación del servicio de limpia;
- XXXII.- Arrojar basura, animales muertos o escombros en terrenos baldíos;
- XXXIII.- La quema o incineración de desechos sólidos tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud;
- XXXIV.- Tirar la basura, desechos y materiales a que se refiere este reglamento en lugares no autorizados;
- XXXV.- Tirar escombros en la vía pública;
- XXXVI.- Fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda con adherentes o materiales que en el proceso de instalar o retirar los mismos, exista el riesgo de dañar los recubrimientos o el espacio en sí, de paredes, pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes, árboles, infraestructura vial o de servicios que se encuentren en áreas o vías públicas o colocarlos sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal; y
- XXXVII.- No separar la basura en orgánica e inorgánica.
- ARTÍCULO 166.** Queda prohibido a los transportistas de residuos sólidos no peligrosos, hacer en la vía pública la selección de desperdicios de materiales reciclables.
- ARTÍCULO 167.** Queda prohibido incluir en las actividades de recolección y transporte de basura en general a menores de edad, igualmente se prohíbe el ingreso de estos a los lugares de disposición final, tanto los padres o tutores y quienes propicien la violación a esta disposición se harán acreedores a ser sancionados.

ARTÍCULO 168. Se prohíbe la utilización de vehículos de tracción animal para la recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos en la zona urbana.

**TITULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y APLICACIÓN
DE SANCIONES EN GENERAL.**

**CAPITULO I
DE LAS INSPECCIONES**

ARTÍCULO 169. La dirección realizara actos de inspección y vigilancia para la verificación y cumplimiento de este reglamento, con apoyo de los inspectores de la Dirección de Comercio u Obras Públicas o en su caso la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 170. La dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la visita de inspección, cuando la persona con quien debe entenderse la diligencia o en su caso terceras personas se opongan a la práctica de la misma, sin perjuicio de las penas en que incurran cuando se configuren delitos.

ARTÍCULO 171. Los procedimientos administrativos que tengan relación con este reglamento se regirán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 172. Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia se podrán realizar visitas de inspección y verificación en los términos de este reglamento y de lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a los lugares que se considere procedente. Las mismas podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

A partir del resultado de estas visitas de inspección y verificación se emitirán las medidas de seguridad aplicables y en su caso, las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 173. Con el objeto de prevenir cualquier situación de riesgo para la salud o seguridad pública, independientemente de la imposición de las medidas de seguridad que se consideren necesarias, se harán del conocimiento de la autoridad competente los resultados de las visitas de inspección y verificación que así lo requieran.

ARTÍCULO 174. El procedimiento se iniciará en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana.

Las visitas de inspección y verificación se podrán realizar las veces que se considere necesario, la orden de visita, deberá ser por escrito y no se deberán utilizar abreviaturas o siglas.

ARTÍCULO 175. Los inspectores o verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma

autógrafa expedida por el Presidente Municipal, en la que deberá precisarse el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita, en caso de que se conozca este dato, así como el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

ARTÍCULO 176. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del inmueble objeto de inspección y verificación estarán obligados a permitir el acceso, dar facilidades e informes a los inspectores o verificadores y mostrarles los documentos que soliciten para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 177. Al iniciar la visita, el inspector o verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la instancia correspondiente del gobierno municipal, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita correspondiente, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

ARTÍCULO 178. El desacato a la orden de inspección y verificación o la negación del permiso para llevarla a cabo, implica la presunción de irregularidades en el lugar, inmueble o vehículo y la negativa de aceptar las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 179. De toda visita de inspección y verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

ARTÍCULO 180. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la misma, ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector o verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta y se firme ante la presencia de dos testigos presentes.

ARTÍCULO 181. La visita de inspección y verificación deberá asentarse en un acta, en la que se hará constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III.- El nombre de la autoridad que la realiza, así como el nombre, firma y cargo de la persona que la practica;
- IV.- Las características que identifiquen de manera plena e indubitable el lugar o establecimiento en que se practica;
- V.- El nombre y carácter con el cual actúa la persona con quien se entiende la visita de inspección y verificación, cuando se negare a expresar su nombre o carácter, se asentará la media filiación de la misma o que se negó a proporcionar el carácter que ostenta;

VI.- La causa o motivo que origina la práctica de la visita de inspección y verificación;

VII.- Una relación de los documentos que se revisan;

VIII.- Los resultados de la visita de inspección y verificación; y

IX.- Los nombres o media filiación y la firma de quienes intervienen y quieran hacerlo.

ARTÍCULO 182. Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección y verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito presentarlas ante el director dentro del término de 72 horas siguientes a la visita realizada.

ARTÍCULO 183. Los inspectores o verificadores, que realicen la visita de inspección y verificación tendrán fe pública en el desarrollo de la misma y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.

ARTÍCULO 184. La resolución que recaiga con respecto a las irregularidades detectadas, así como con motivo de las medidas de seguridad aplicadas, deberá expedirse por el director dentro del término de los siguientes veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita.

ARTÍCULO 185. Dentro de la resolución señalada podrán establecerse, con independencia de las sanciones procedentes, la obligación, con cargo al propietario, encargado, representante legal o quien resulte responsable del lugar, de adoptar las medidas que se consideren necesarias, en su caso, para corregir las irregularidades encontradas, otorgándole al efecto un plazo perentorio para realizarlas.

Dicho término se podrá ampliar, cuando sea considerado procedente, previa solicitud presentada por el interesado dentro del plazo señalado para el cumplimiento de la resolución, mediante escrito en el cual exponga los razonamientos por los cuales solicita la ampliación de dicho plazo.

ARTÍCULO 186. El desacato a las órdenes de inspección y verificación emitidas por la dirección, la negación del permiso para llevarla a cabo o la falta de colaboración con los inspectores o verificadores, implica la presunción de irregularidades en el lugar o establecimiento y la negativa de aceptar las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 187. El Presidente Municipal podrá nombrar inspectores honorarios, que tendrán las obligaciones y atribuciones consignadas para tal efecto en este reglamento.

ARTÍCULO 188. El inspector honorario deberá reunir las siguientes características:

I.- Mayor de edad;

II.- Vecino del municipio;

III.- Modo honesto de vivir;

IV.- No tener antecedentes penales;

V.- Reconocido espíritu de servicio para el bien común, y

VI.- Que sepa leer y escribir.

ARTÍCULO 189. El cargo de inspector honorario, será de servicio social y lo cumplirá el vecino a quien se le confiera, en los horarios que le resulten más convenientes ya que por su función no será considerada como administrativa, no percibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones.

ARTÍCULO 190. Corresponde a los inspectores honorarios:

I.- Proponer, promover y apoyar campañas y acciones que sean aprobadas por la dirección, para fomentar la conciencia y cultura ciudadana en el hábito de la limpieza, el aseo público y la separación de desechos;

II.- Informar a la dirección sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;

III.- Informar a la dirección, de cualquier violación a las normas de este reglamento, para que se tomen las medidas correspondientes;

IV.- Extender boletas de prevención a los ciudadanos que flagrantemente estén infringiendo este reglamento, las cuales le serán dotadas por la dirección y contendrán: nombre del ciudadano que cometió la falta, su domicilio, fecha, hora y lugar donde se cometió la falta y el tipo de infracción, señalando el artículo violado y la prevención oral o escrita en la que conste que se ha dado a conocer al infractor sus obligaciones, y

V.- Levantar actas de inspección, previa orden de visita que al efecto emita el titular de la dirección.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 191. En caso de que se detecten irregularidades que pongan en riesgo la salud y seguridad pública al momento de llevar a cabo la visita de inspección y verificación, los inspectores o verificadores podrán ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece este reglamento, actuando, en caso de urgencia, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con independencia de hacer del conocimiento de estos hechos a las diversas autoridades competentes.

Las medidas de seguridad a que se hace referencia en el presente artículo tendrán la duración estrictamente necesaria para corregir las irregularidades encontradas y podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública.

La imposición de medidas de seguridad se hará del conocimiento inmediato del director, a fin que se desahogue el procedimiento para determinar, en su caso, las sanciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 192. Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud y seguridad pública, ante una irregularidad encontrada en cualquiera de los lugares, inmuebles, vehículos o establecimientos a que se refiere este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 193. Se podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I.- Clausura parcial o total de establecimientos;

II.- Aseguramiento y secuestro de bienes materiales, y

III.- Ejecución de actos u obras, a costa y en rebeldía de quien o quienes están obligados a ejecutarlos;

ARTÍCULO 194. Las resoluciones que emita el director deberán ser notificadas en forma personal, mediante cédula o instructivo, al propietario, encargado, representante legal o quien resultare responsable del lugar o establecimiento.

En caso de negativa de recibir la notificación, o al no encontrarse el interesado, habiendo dejado citatorio para el efecto de llevar a cabo la notificación, se fijará un ejemplar de la misma en un lugar visible del propio lugar o establecimiento, en cuyo caso se levantará el acta respectiva, firmada por lo menos por un vecino del lugar; pudiendo además, publicar los puntos resolutivos de la resolución en algún medio impreso o en los estrados del Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 195. En caso de incumplimiento de la normatividad aplicable, la dirección podrá aplicar las siguientes sanciones, de conformidad con lo establecido en las diversas fracciones del artículo 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Multa, de 15 hasta 120 veces el salario mínimo general vigente en la zona dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece el

segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a la persona que rompa, destruya o maltrate de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público, así como de cualquier forma sustraiga o haga mal uso de la energía eléctrica utilizada para la prestación de dicho servicio;

III.- Multa, de 10 hasta 100 veces el salario mínimo general vigente en la zona dependiendo de la gravedad de la falta, para las infracciones señaladas en el artículo 99 de este reglamento, respetando en todo caso las limitantes que establece el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

IV.- Al calificar esta sanción se tomará en cuenta en todo caso la gravedad de la falta, el daño ecológico causado y su repercusión. En relación con lo señalado anteriormente, se tomarán en cuenta al imponer la sanción: si la infracción se cometió contra un árbol:

a).- Su edad, tamaño y calidad estética;

b).- La calidad histórica que pudiera tener;

c).- La importancia que tenía como mejorador del ambiente;

d).- Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo;

e).- La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol;

f).- Si la infracción se cometió contra arbustos o pasto;

g).- La superficie afectada, y

h).- La facilidad de sustitución o reproducción del vegetal o accesorio afectado.

V.- Al imponer cualquier sanción se obligará al infractor a la reparación del daño causado, ya sea por medio de la reposición de los bienes dañados, o a través del pago de su costo;

VI.- Multa, de 15 hasta 100 veces el salario mínimo general vigente en la zona dependiendo de la gravedad de la falta, para las infracciones señaladas en el artículo 165 de este reglamento, respetando en todo caso las limitantes que establece el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

VII.- Multa, de 20 hasta 300 veces el salario mínimo general vigente en la zona, para incumplir con lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de este reglamento, respetando en todo caso las limitantes que establece el segundo párrafo del

artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

VIII.- Arresto hasta por 36 horas;

IX.- Cancelación del permiso o autorización, y

X.- Clausura parcial o total, provisional o definitiva del lugar o establecimiento.

En caso de reincidencia para las fracciones II, III, IV, V y VI de este artículo se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo.

ARTÍCULO 196. Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción por una sola ocasión, se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en el artículo anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicará en todos los demás casos.

Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones sin que exista al efecto ningún orden preestablecido.

La imposición de las sanciones arriba señaladas es independiente de la imposición de las penas que de la comisión de los actos sancionados pudiese resultar y del pago de los daños y perjuicios causados.

CAPITULO IV DE LOS TERMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 197. Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos.

ARTICULO 198. Son horas hábiles de las 8:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 199. Los términos empezarán a contarse al día siguiente a aquel en que se realice la notificación o visita.

ARTÍCULO 200. Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este reglamento, se llevaran a cabo en los términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 201. El personal designado o habilitado como notificador por la propia dirección, tendrá fe pública únicamente en cuanto concierne a las notificaciones a su cargo.

CAPITULO V DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 202. En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad derivada de la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de la Ley de

Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento de Servicios Públicos, entrará en vigor al día siguiente en que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongán a lo expresamente previsto en el presente reglamento.

DADO en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P. el día 16 de julio de 2013, se autoriza el Reglamento de Servicios Públicos del municipio de Xilitla, S.L.P.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. GERARDO EDÉN AGUILAR SÁNCHEZ
(RUBRICA)

EL SINDICO MUNICIPAL
LIC. DORA ALICIA GONZÁLEZ MÁRQUEZ
(RUBRICA)

PRIMER REGIDOR
C.P. EDUARDO GARCÍA CURZIO
(RUBRICA)

SEGUNDO REGIDOR
LIC. BENJAMIN LUNA OCEJO
(RUBRICA)

TERCER REGIDOR
LIC. MANUEL NEMESIO MARTÍNEZ BRICEÑO
(RUBRICA)

CUARTO REGIDOR
ARQ. VIVIANA ISABEL LLAMAZARES LLAMAZARES
(RUBRICA)

QUINTO REGIDOR
LIC. IRÁN FEDERICO OCHOA PULIDO
(RUBRICA)

SEXTO REGIDOR
LIC. JUAN CARLOS CRUZ SILVA
(RUBRICA)

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. JOSÉ INES TOVAR CAMACHO
(RUBRICA)